Boletin Bis Oficial

Balear

N.º 4047.

ARTÍCULO DE OFICIO

Núm.º 710.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALBARES.

Elecciones de Diputados á Cortes.—
De conformidad con lo prescrito en el artículo 9.º del Real decreto de 6 de julio de este año, disponiendo la rectificacion de las listas electorales, este Gobierno declara ultimadas las listas de segunda rectificacion, que se publicaron por el mismo con fecha 16 de setiembre próximo pasado, á fin de que con sugecion á ellas dé principio en esta provincia la eleccion de Diputados el dia 31 del corriente mes, en cumplimiento de lo ordenado por S. M. en su Real decreto de 25 de setiembre citado.

En su consecuencia se insertan á continuación las listas ultimadas de electores con la división de secciones y designación de sus respectivos distritos electorales; el art. 5.º de la ley de 18 de marzo de 1846, que trata del modo de hacer las elecciones; y los modelos para las actas de votación.

Advertidos los alcaldes del modo como han de proceder en este importante asunto y á fin de que los electores tengan conocimiento de la division de secciones de cada distrito electoral y de los locales donde deben concurrir á votar, cuidarán de publicarlo inmediatamente en que reciban el presente Boletin, por los medios debidos teniendo presente que esta publicacion ha de tener efecto cinco dias antes del señalado para dar principio á la eleccion, arregladamente á lo dispuesto en el art. 40 de la ley.

Abrigo la confianza de que los señores Alcaldes de esta provincia, penetrados de lo delicado que en sí es el servicio de que se trata, lo desempeñarán con el mayor celo é imparcialidad, conforme lo tiene recomendado el Gobierno de S. M.—Palma 20 de octubre de 1858.—José Primo de Rivera.

Primer Distrito.

Cabeza -- Palma.

PRIMERA SECCION.

CALLE DEL SEMINARIO. - CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

M. Núm.

42 6 á 8 Aguiló D. Tomas, propietario.

125 Aguiló D. Francisco id. 222 7 Aguiló Aguila D. Bartolomé, agente.

123 28 Aguiló don Cayetano, tienda. 59 34 y 35 Alemany y Marcel don Miguel, hacendado.

Miguel, hacendado.

1 51 Alemañy don Bartolome,
propietario.

236 2 Alós don Gerónimo, almacenista.

Alos don Gabriel, prop.

Pontiró Amengual don Miguel, labrador.

7 y 8 Amer D. Antonio, abog.
7 y 8 Amer don Miguel, id.
1 y 4 Amorós D. Lucas, sastre.

8 1 á 12 Armengol don Juan hacendado. 190 20 Arbós D. Jaime, zapat.° Artigues don Salvador,

propietario.
Artigues don Gerónimo,
hacendado.

50 4 á 43 Ayamans, Excmo. señor Conde de

60 42 Ballester D. Ramon Mariano, abogado.
52 Barbarin D. Francisco.

7 67 Barceló D. Jaime médico 15 93 Barceló D. Pedro Juan,

hornero.
2 3 Barceló y Adrover don
Juan.

190 45 Bauzá don Sebastian, alniacenista. 182 8 Barbarin D. Miguel, ha-

cendado. Bauzá don Bautista, alfarero.

Barceló don Martin, cur-

35 1 y 3 Barceló don Pedro Juan, fabricante.

1 58 á 62 Bauzá D. Juan, médico. 51 22 á 26 Barceló y Ripoll don Antonio, abogado.

Bauzá don Joaquin, hac.
Bauzá don Gabriel, fab.
Bastida Sr. marques de la
Berga don Gaspar.

Berga don. Magin.
Bérgamo don Pablo, propietario.
Son Mir.
Bennasar don Juan, id.

Bennasar don Damian, naviero. 50 41 y 42 Bennasar y Frontera don

Antonio, hacendado.

Restard don Miguel hor.

4 23 Bibiloni y Socias D. Joa-

quin, propietario.
Bisquerra don Antonio,
agrimensor.
Bonnin D. Juan Antonio

fabricante.
121 15 á 17 Bonnin Terreta D. Rafael
25 9 y 10 Botach don Domingo,

procurador.

73 18 Bordoy don José, com.
190 10 y 11 Bonet don Pedro José,
notario.

Borrás don Bartolomé, hacendado.
Bordoy D. Mateo, sastre.

Bosch don Pedro José, agente de la aduana.

Bosch don Pedro Juan,

carpintero y propiet.°
53 2 y 3 Brondo don Juan, ha.°
Burgues Zaforteza don
Juan, hacendado.

187 1 y 2 Burghart don José ten.°
Busquets don Mateo,
confitero.

6 Cabanellas don Gabriel,

Caimari don Bernardo, comerciante. Campomar don Miguel,

propietario.
Campomar don Miguel,
menor, fabricante.
Canet don Guillermo

hornero.
Canet don Francisco, id.
Canet don Juan, cerero.

13 10 Canet don Juan, cerero. 24 24 y 25 Cánaves de Mosa don Antonio, hacendado. 10 21 Capdebou don Miguel,

cerero.

12 13 Capdebou don José.

Cardell y Parets don

Francisco, hacendado.
Casasnovas D. Francisco, alfarero y propiet.
Castellá don Mateo, médico.

190 2 192 81 Catalan don Fidencio. Carlotta don Octaviano, platero. Cerdá D. Juan Mariano,

Cerdá D. Juan Mariano, propietario. 8 10 Cerdá don Rafael.

125 2 Costa don José, cafetero. 61 36 Colomar D. Juan librero 52 23 Cortey don Antonio hacendado.

183 1 y 2 Cortés don Domingo, propietario. Cortés don Agustin, pla-

tero.
Cortés don Baltasar, es-

Son Suñer. Comes D. Rafael, labrador.

25 Conrado don Jaime, ha-

cendado.

Coll y Sancho don Ga-

briel Ignacio, abogado.

124 3 Cortés don José, arrendador.

68 17 Clar don Juan, tendero.
2 9 Covas don Antonio.
60 19 Crespí de Garau D. Ra-

Crespí de Garau D. Rafael propietario.

540 18 60	Crespí don Antonio, al-	73		Garau D. José confilero.	191	2 0.00	Morey y Morlá don José,	15	80	Pol don Pablo, propiet.
Ellipsina disign	farero.	61 8	34	Garau D. Bartolomé, id.		מע מע	propietario.	39		Pons don Cristóbal, fab.
3 I	Dameto y Puigdorfiladon Nicolás, hacendado.	186	2 v 3	Garcia don Juan, prop. Garcia don Pedro José,	40	52 y 53	Mora don Mateo, notario. Moragues don Pedro	188		Pou y Muntaner don Martin, propietario.
4 1	Despuig y Despuig don	780	- 1	librero.			Juan, tendero.	125	1 y 32	Pomar don Rafael, al-
" Martinová el	Juan, hacendado.	190		Gelabert don Pedro José	190		Morro don Sebastian,			macenista de géneros ultramarinos.
and do to d	Despuig y Despuig don José.	190		impresor. Generés don Pablo, mer.	24	46 v 47	propietario. Moragues y Comellas don	7	39 v 40	Poquet y Rosas D. Fran-
24 27 á 30 I	Dezcallar y Sureda don	120	34	Ginart don Gregorio,			Ignacio, hacendado.			cisco, hacendado.
	Guillermo, hacendado.	1	0.0	villar. Ginard don Bartolomé,	48	1 y 7	Morell y Font y Roig don Pedro, hacendado.	184	19 y 48	Pons y Aloy don Jaime idem.
234 69 1	Enseñat don Guillermo, villar.	1	10	abacero y naviero.	188		Mota don Jaime, merc.	118		Pomar D. Jacinto tend.
	Estade y Sabater don	40		Gibertantes Vallespir don	234	51	Moner don Gabriel, co-	25		Pujol don Mariano Fran- cisco, abogado.
	Miguel, comerciante. Estade y Sabater don Jo-	119	3	Pedro José, abogado. Gomez y Artiguez, don	132		merciante. Moner don Gaspar	236	16 á 20	
00 1 4 0 1	sé propietario.			Francisco tendero.	192		Moyá don Jaime, tab.	192	31	Puigdorfila antes Fuster,
	España Exemo. señor	40	lvecies	Gomila y Bauzá D. José hacendado.	192	51 26	Moyá don Juan, prop. Muntaner don José Fran-	24	11	don Felipe, hacendado. Planas don Andrés, pres-
	Conde de Estela don Gerónimo.	2	9	Grandal D. Antonio ten.	44	20	cisco, hornero.			bítero, propietario.
	Feliu don Jacinto pro-	186		Guasp don Antonio, fab.	46	1 á 9	Munar don Juan, tab. Muntaner don Miguel,	61	21	Quintana don Lorenzo, tabernero.
53 9 á 11 l	pietario. Feliu don Sebastian, no-	1	36	Guasp y Pascual don Felipe, abogado.	23		propietario.	59	30	Ramis don Joaquin, ha."
00 0011	tario.	234		Guiscafre D. Jaime, nav.	18	7	Nadal don Miguel, teje-	190	83	Ramon don Tomas, tej.
24 37	Ferrer don Miguel, pro-	1 59		Guasp don Felipe, imp. Gual don Pedro, hacen.	70	23	dor y propietario. Nicolau don Bernardo,	10	12	Ramon don Bernardo, tendero.
232 22	pietario. Ferrer don Jaime, ta-	52	24 (Gual de Torrella don	2,000		almacenista.	32	41 y 42	Ramonell don Simon,
May tenusies	bernero.	100	CO 00	Joaquin, hacendado.	26		Nicolau don Juan, tab. Noguera don Salvador,	84	14	hacendado. Reus don Gabriel.
25	Ferrer don Onofre, mé- dico.		62 y 63 34	Humbert D. Miguel com. Henales don Juan, nav.	30		fabricante.	8		Ribas don Miguel Maria-
51 2	Fernandez Monserrat don	9	8	Jaume don Antonio, méd.	50	2 á (3 Oleza don Jaime Igna-	10		no, hacendado.
10.01	José, propietario. Ferrer don Juan Martin,	18	8	Jaume don Miguel, teje- dor y propietario.	185		cio hacendado. Oliver don Gregorio,	236	5	Riera don Miguel, hac. Rigo don Mateo, zapat.
19 21	alfarero.	186		Jaume don Andres, tend.			comerciante.		31	Riutort don Francisco,
26 30	Ferrá don Juan, hacen-		25	Jaume don Mateo, prop.	43		Oliver y Roselló don Leonardo, abogado.	18	8	propietario. Ripoll don Jaime, villar.
49 9 á 11	dado. Frontera don José, ar-	51 120	72	Jordá don Antonio, com. Juliá don Andres, taber.	189	18 á 20	Oliver don Juan tend.			Ripoll y Mezquida don
this tar him a	quitecto.	42		Llabres don Pablo, con-	53	18 y 19	Oliver don Guillormo,	1 6		Antonio, abogado.
	Formiguera Sr. Conde de	189	0	signatario de buques. Lladó don Miguel, co-	116		fabricante. Oliver don Jaime, horn.	171	16	Roca don Francisco, fa- bricante.
24 21a 30	Fortuny don Juan ha- cendado.	109	9	merciante y propietario.		70	Oliver den Miguel, nav.		13	Ros don Gabriel, curt
120 69	Forteza don Gerónimo,		1	Lladó don Jaime, taber.	38		Oliver don Joaquin, pro. Orrach don José, prop.	40	59	Roselló don Gabriel, abogado.
45 23	comerciante. Fortuny don Jorge, ha-	19 26	90	Lladó don Cristóbal, fa. Llabrés don Lorenzo,	181		Palmer don Antonio,	190	29	Rosselló don Jaime, tab.
PERSONAL TRADE	cendado.	100		propietario.			hornero.	40	70	Rosselló don Guillermo, médico.
63 24	Forteza menor don Mi- guel propietario.	nael.		Llampayes don PedroJo- sé, presbítero.	17	82 y 8	B Palmer don Miguel, co- merciante.	30	ALTERIOR	Rosselló don Rafael, pro.
63 5	Forteza don Joaquin ten.	1	6	Llompart D. José, tend.			3 Palmer don Gaspar yes.		28	Rosselló don Gabriel alf.
125 30	Forteza Maura don José, presbítero propietario.	41	1	Llompart don Francisco, carpintero.	42	23	Palmer don Arnaldo, propietario.	00	21 a 25	Rosich y Mas don José, comerciante.
61 26	Font don Juan, tendero	29		Llompart don Salvador,	15	11	Palou don José, tendero.	39		Ros don Gabriel, hac.
	de paños.	00	00 0	presbítero.	26	68 á 71	Palou de Comasema don Gerónimo, hacendado.	35		Ros y Reus don Gabriel fabricante.
4 60 y 61	Font y Muntaner, don Miguel, notario.	60	20 4	7 Manera don Miguel Ig- nacio, notario.	74	22 y 3	Parera don Pedro, far-	2	22 á 2	4 Rosselló y Bover dor
190 44	Font don Juan, fondista.	123		Marroig don Pedro An-	.die	navionesi	macéutico. Palou de Comasema don	-58	28	Jaime, propietario. Roselló D. Gabriel José
125	Forteza don Pedro Juan, tendero.	6	39 4	tonio, hornero. O Marcó don Gabriel José,	60	061-01-E1-E1	Juan Antonio, hac.	25		hacendado.
eron Prancis-	Forteza don José, mer-	64	naut i	abogado.	70		Palou don Márcos, fab.	34	25 y 20	6 Ros Masip don Antonio fabricante.
on Marco, and	cader. Ferragut don Joaquin,	67 120	2.7	Marcé don José, chocol. Marcé don Miguel; horn.	182		Palou don José, Pro. 5 Palou don Bernardo,	59	9 y 10	Romero don Joaquin
39	propietario.	58		Mas D. Jaime Luis, hac.	102	whiteen	hacendado.	400	abre cit	propietario.
70	Ferrer don Damian, hor-	33	2 y	6 Mas y Gelabert don Mi-	101	1 -1	Pelegrí don Francisco. Pericás don Jaime, ta-		23 38	Rovira D. Joaquin, fab Rotger don José, Pro
54 12	nero. Fiol antes Perelló don	36		guel, fabricante. Mas y Terrasa don Mi-	-la		bernero.	A 80	seccione	propietario.
Company of the Compan	Juan Antonio, escrib.°	COST		guel, idem.	53	3 20	Perelló don Joaquin,	39		Sabater D. Sebastian hor Salvá D. Agustin, méd
90 21 y 28	Fiol y Ripoll don Bernardo, propietario.	7		Mas don Antonio, alma- cenista de hierro.	61	5 9	presbítero, propietario. Pericás don Jaime, so-	1000000	njasa.	Salvá D. Mateo, leñat.
190	Fiol antes Moragues don	33		9 Mas don Antonio, fab.			guero,	I	dem.	Salvá don Rafael, prop
	Gerónimo, propietario. Fuster D. Juan tendero.	33	1 3	Mas (á) Gil don Juan. Mas D. Miguel, curtidor.	68		Pericás don Jaime, pro. Peña y Bosch, don Bar-		39	Salas D. Pedro F.° alm Salas D. Miguel, tab.
123 51 65 8	Fuster D. Juan tendero. Fuster D. Ventura, es-		43	Mas don Jaime, alfarero.	100		tolomé.		6	Salas don Miguel, iden
, ognimer in	peculador.	52		Marroig don Juan, prop.	12:	3 1 4 2	Piña don Jaime tendero. Piquer don Juan, confi-	Son	Fuster.	y propietario. Santandreu don Migue
189	Fuster don Gabriel, pro- pietario.	35	29	Maura D. Bartolomé fab. Meliá y Clar D. Fausto,	12	4 . 4	tero. 12 001	5010	L doll's	labrador.
63 7	Fuster D. Juan mercad.	10an		propietario.	14	6 41	Piña don Antonio, co-	07		Samper don Manuel, es
60	Frau don Agustiu, com.	60		Meliá D. Lorenzo prop. Mir D. Juan, somb.	12:	3	merciante. Piña don Antonio, idem.	63	33	Santandreu don Guiller
236 16 á 20	Fuster D. Nicolas, mer. Fuster don Mariano al-	188	na nain	Miró y Granada D. Jai-	19		Piñano don Estanislao	ohn		mo, médico.
Stall general inc	macenista de géneros	Shani		me, comerciante.	4	9 0 4	Luis, abogado. 6 Picornell y Roca D. Ga-		5 10 v 1	Sancho D. Manuel, no 1 Sans y Serra don Pe
190 14 v 18	ultramarinos. Font don Gabriel, emp.	64		Miró y Ferragut don Guillermo, idem.	4.	5 2 á	briel, prestamista.	1-01		dro, comerciante.
40 80	Gacias D. Mariano prop.	125	iggsty a	Mir don Bernardo, carp.	23		Piña don Nicolás, idem.	190		Sastre D. Tomas, prop Sastre D. Miguel, zap
40 80	Gacías D. Pedro abog. Gacías don Rafael, id.	73	3 59	Morey D. Guillermo, cer. Morey don Jorge, taber.		9 57	Piguillem don Juan, al- macenista.	120		Seguí D. Miguel, prod
24 7 125 55	Galmés y Pons don An-	24	52	Mora don Juan, fab.	6	3 13	Pomar don Luis, tend.	123	3 42	Segura D. Pedro Juan
. U.S.Delizion	tonio, tendero.	73	9	Morall D. Salvador ha-	3	6	Pons don Bartolomé, fa- bricante.	69	3 28	tendero. Segura D. Pedro Anto
- DII . U 1/2100	Gamundí y Salom don José fabricante.	48		Morell D. Salvador ha- cendado.	19	0 75	Porcel don Miguel, idem.		bilisiones	nio, idem.
36 40 801	José fabricante.	1 00	ALADA AR		19	0 75		1 ba		nio, idem.

		and at an Disk law Misual proof	541 137 Fernandez den Antonio,
187 4 Shert don Sebastian, id.	44 4 y 5 Coll y Crespi don Juan,	132 31 y 32 Bich don Miguel, prest. 197 20 Billon don Juan Bautis-	137 Fernandez don Antonio, notario.
70 24 Serra D. Vicente, fab. Serra y Tous don Anto-	propietario. 52 24 Cortey Dr. don Ignacio.		107 Feliu antes Nicolau don
Serra y Tous don Anto- nio María, hacendado.	42 Delmau D. Miguel farm.	176 35 á 37 Brondo y Zaforteza don	Lorenzo, propietario.
189 Serra D. Miguel, sast.	190 47 Font D. Sebastian, abog.		163 Feliu don Antonio, id. 146 Feliu D. Bernardo, com.
72 5 Servera D. Andres agent.	191 Gomila don Pedro, id.		176 1 Fiel y Tocho don Ber-
Servera don José, prop.	1 36 á 38 Guasp y Pascual don Felipe, abogado.	89 Bisbal D. Juan, carpint.	nardo, farmacéutico.
1 32 Singala don José, piloto y naviero.	23 47 Llampayes Dr. D. Pedro	104 Brotad D. Miguel, prop.	93 Fiol don Pedro Juan, not.
10 Siquier D. Juan, méd.	José, presbítero.		112 18 Fiol don Juan. 219 24 á 27 Fons D. Bartolomé, cm.
60 Socias y Oliver don Mi-	Moraguesy Comellas don	113 1 y 2 Bonnin y Forteza don Pedro Juan.	132 Fons don Miguel, id.
guel, propietario. 17 48 Socías D. Jaime, yesero.	Manuel, Pro, y canóg.° 21 19 y 20 Moyá Dr. D. Ant.° Pro.	Bonnin D. Cayetano, ten.	62 2 Font y Moll don Gui-
17 48 Socías D. Jaime, yesero. 10 7 Socías D. Cayetano, not.	107 1 Palou y Coll don Juan,	193 1 y 2 Bonafé don Pedro Mi-	llermo.
Sureda y Verí D. Jaime,	abogado.	guel, comerciante. 115 54 Bonnin don Franc.º ten.	163 Fonticheli, D. José, ab 112 Forteza don Cayetano,
hacendado.	1 Perelló don Miguel, Ig- nacio, empleado.	115 54 Bonnin don Franc. ten. Arrabal. Borrás don Juan Anto-	hornero.
190 52 y 53 Sureda y Moragues don Salvador, idem.	53 Perelló don Jaime Igna-	nio, naviero.	114 26 Forteza don Ignacio de
190 49 á 51 Sureda y Moragues don	cio, abogado.	Son Orlandis. Borel D. Lorenzo, prop.	Gaspar, tendero.
Guillermo, idem.	6 29 Prohens don Jaime An-	Arrabal. Bosch y Vives don Jai- me, naviero.	Forteza D. Vicente pres. 114 28 Forteza Comellas D. Ca-
10 70 á 73 Sureda y Moragues don	tonio, idem. 61 19 Quintana don Gabriel,	134 23 y 24 Bosch don Antonio, nav.	yetano, tendero.
Jaime, idem. 123 30 Tarongí D. José Ignacio.	idem.	177 34 y 40 Buadas D. Agustin, prop.	106 Fluxá y Massanes don
38 Terrés D. Nicolás, prop.	59 19 Roselló y Ribera don Ge-	Santa Eulalia. Cabrer don Damian, lab.	Antonio, abogado. 179 35 y 36 Frasquet D. Jaime, bisc.
23 13 Tomas D. Gerónimo fab.	rónimo, id. Roselló don Gabriel, id.	171 41 á 48 Campaner D. Félix, pr.° 169 Campo-Franco Sr. Mar-	111 8 Fuster y Forteza, don
54 9 á 11 Tomas don Juan, com. 42 11 y 15 Tomas D. Pedro Anto-	Roselló don Gabriel, id. 52 22 Sbert D. Antonio relator.	ques viudo de	José, propietario.
nio, escribano.	Socias don Juan Bautis-	169 Campo-Franco Sr. Mq.	114 1 Fuster D. Cayetano, ten. 183 26 y 28 Fuster y Dezcallar Esce-
26 17 v 38 Tocho don Juan, fabric.	ta, abogado.	122 Cáceres y Aguirre don José, comerciante.	lentísimo Sr. D. Felipe,
24 17 á 21 Togores y Riera D. José.	192 12 Socias y Ferrer D. Juan, coronel retirado.	110 2 Canals y Rosselló don	hacendado.
51 53 Torre Sr. Marques de la 185 14 Tous D. Guillermo, car.	236 14 y 15 Sureda don Antonio, ar-	Luis, abogado.	173 6 Garau y Rosselló don
120'32 Trias don José Miguel,	quitecto.	89 23 y 24 Cánaves D. Damian, cm.	Francisco, propietario. Arrabal. Garcias don Matías, n.º
hacendado.	236 11 y 13 Sureda y Villalonga don Juan, abogado.	165 Canals y Feliu don Isidoro, propietario.	131 25 Gelabert don Juan com.
1 21 y 53 Truyols D. Ignacio, hac. Truyols D. Francisco, id.	10 Terrés don Gerónimo, id.	75 2 Cánaves y Coll don An-	146 Gelabert don Bartolomé,
42 Tur D. Miguel, abogado.	124 7 Tolrá don Juan Luis, far-	tonio, naviero.	propietario.
125 Valentin don Baltasar de	macéutico.	129 35 Cañellas don José, pro- pietario.	127 4 á 6 Gibert Dr. D. Jaime P.° 224 49 Gomila don Cristóbal,
Antonio, banquero.	Tous don Mateo, médico. 40 75 Vallespir don Ramon,	Son Ferragut. Cañellas Honor Gabriel,	propietario.
123 31 Valls D. Antonio María, tendero.	abogado.	labrador.	90 21 y 22 Gomila don Bernardo p.º
190 63 Valls D. Cayetano, com.	59 3 Vila don Sebastian, id.	91 Canals don Juan, prop.° 199 7 á 9 Garbonell D. Antonio, c.	Gomila D. Cristóbal, h. González D. Juan, nav.
17 18 Verd don Gaspar, alfar.	Urrech don Casimiro, empleado.	199 7 á 9 Garbonell D. Antonio, c. 199 Caro y Alvarez de Tole-	196 Gradolf Sr. don Onofre,
117 10 á 16 Verddon Pedro Francis- co, tabernero.	empleado.	do Exemo. Sr. D. Pe-	magistrado.
191 4 á 13 Verí y Sales don Pedro,	SEGUNDA SECCION.	dro, hacendado. 211 27 Capó D. Claudio, prop.º	158 23 á 32 Gual de Torrella don Fausto, hacendado.
hacendado.	CALLE DE LA LONJA. — CABEZA.	211 27 Capó D. Claudio, prop.° 226 Capó D. Pedro José, P.°	93 Jaume don Damian, fab.
54 18 Veñy don Miguel, abog. 53 14 Vicens D. Gregorio, not.	The state of the s	Son Sardina. Castelló D. Vicente, lab.	Juan don José, guarn.
59 23 á 29 Vicens D. Lorenzo, pres-	Electores mayores contribuyentes.	110 Castelló D. Andres, com.	179 25 Juan don Vicente, tend.
tamista.	114 6 Aguiló Blanch don Mi-	138 27 y 28 Castelló D. Bartolomé h. 221 8 Cerdá D. Rafael, nav.°	107 31 Llabrés D. Agustin nav. Son Puigdor.
Vicens don Bart., horn. 1 40 Vidal don Dionisio, lib.	guel, tendero. 112 3 Aguiló don Jaime, horn.	140 07 0 Canada D Domenhag 0	fila. Llabrés D. Gaspar, lab.
1 40 Vidal don Dionisio, lib. 17 87 Vidal D. Guillermo, fab.	113 10 y 11 Aguiló don Juan.	164 15 Colom D. Bartolome, ch.	220 46 Lladó don Mateo, prop.
26 62 y 64 Vidal y Servera D. Juan,	126 Aguiló don Jorge, com.		232 30 y 31 Lladó D. Lorenzo, horn. 136 41 Lopez D. José impresor.
hacendado.	112 76 Aguiló don Luis, tendero 163 21 á 24 Amar de Montaner dor	are it C D D Ll. L. Kan	112 13 Llorens don Vicente bo-
47 1 Vidal D. Antonio, horn. 1 19 Vich D. Pedro José, nav.		105 Coll don Domingo, fabr.	anodal associatellería.
48 6 Villalonga y Togores don	112 8 Amigó don Pedro, zapat		177 4 Llompart don Gabriel,
Mariano, hacendado.	116 Antich D. Bartolomé far 127 Arabí don Pedro José	Daniel Les andada	180 32 á 34 Llompart don Miguel,
186 3 Villalonga D. Ant., tend. 190 14 Villalonga D. Bernardo,		211 - Cotoner y Despuig don	almacenista.
hojalatero.	105 1 á 3 Artigues don Miguel Pro	Juan, idem.	231 29 Martí D. Cayetano, plat. 85 96 Martorell don Bernardo,
44 35 á 37 Villalonga don Ignacio,	y canónigo.	136 Conrado D. Mariano, id. 195 Dameto D. Antonio Ma-	tabernero.
comerciante. 44 35 á 37 Villalonga don Juan, id.	161 1 Armengol y Salas dor Francisco, hacendado		90 1 Martorell don Mateo, id.
4 Villalonga y Escalada		160 1 y 16 Despuig y Fortuny don	146 Martí don José, prop.
don F.º Mariano, hac.	naviero.	José, idem. 127 Dezcallar D. José, id.	199 85 March y Domenech don Francisco, hacendado.
Villalonga don Manuel,	152 Asprer y Martorell, do Francisco, hacendado	Donadlan - C - 1	138 29 Massanet D. Juan, prop.
hacendado. Villalonga y Jordá, dor		Jorge, idem.	216 13 á 27 Mas D. Gabriel herrero.
José.	Manuel, id.	107 14 Enrich D. Mariano, ten.	221 72 Mayol don Manuel, pro- pietario y comerciante.
188 54 Vivé D. Antonio, tend		Taladas dan Pransissa	221 Mayol y Bauzá, D. Mar-
5 18 Vivot Sr. Marques de 190 54 á 57 Vives D. J. María, prop		n 200 116 Ferrer don Juan Anto-	tin, hacendado.
Guillermo Alenver, and aleaner make	Cristóbal, propietario	nio, farmacéutico.	78 5 Miró y Roig de Lluis don Gaspar, propietario.
Electores comprendidos en el artículo 10	Barceló y Brondo do	n 85 69 Ferrer don Nicolas, alf. 175 Ferrer don Andres, tab.	I G III G III
de la ley electoral. 40 61 Alcover D. Pedrorelator	Juan hacendado. 159 5 á 8 Barceló D. Andres con	au B 12 10 / 00 344	albeitar y propietario.
40 61 Alcover D. Pedrorelator 60 42 Ballester don Ramon Ma	- 193 Barceló D. Sebastian fa	Ferragut don Ignacio	
riano, abogado.	91 23 Ballester don Sebastian	escribano. 153 Ferrandell de Maroto doi	153 1 y 54 Montaner D. Pedro, pr.° 151 Monedero y Palou don
Barceló y Gomila do	n propietario. 195 Bellpuig Excmo, seño	Manuel, hacendado.	Gabriel, hacendado.
Mariano, idem. 35 1 y 3 Barceló y Muntaner do	n Marques de	199 Ferragut y Capó D. Ma	132 14 Moner, D. Gaspar, com.
Andres, catedrático.	232 Bestard D. Jacinto, fa		135 70 Mora don Antonio taber- nero.
190 Coll y Sancho don Juan	Bibiloni y Bisquerra de Joaquin, hacendado.	Antonio, escribano.	103 Moll don Sebastian, id.
mayor, retirado.	Joaquin, naccindado.		

	Morell don Pedro Juan, abogado.
146 releigone	Morell don Fausto, hac. Morell y Esteva don Pe-
Son Seha	dro, hacendado. Morey don Juan, labr.
234	Morey don Antonio, hac.
219	Moyá v Llabrés don An-
218 4 á 6	tonio, propietario. Moyá y Llabrés don Jai-
914 9	me, idem. Mulet don Antonio, pro.
153	Muntaner don Miguel,
107 18 Rellner	Mut don Miguel. Nabot don José militar,
7,41,00	propietario.
126 33 y 34 151	Nadal D. Bernardo, ab. Nogués y Pizá D. Juan, hacendado.
116	Obrador don Pedro An- tonio, farmacéutico.
234 63 á 63	Oleo don Mateo, prop.
228 19 176 23	Oliver D. Jaime, agent. Oliver D. Mariano, fab.
Arrabal.	Oliver D. Francisco nav.
162 3 á 7	Oliver y Alzamora don
169	Luis, abogado. Oliver y Salvá don Ga-
	briel, notario.
143 21	Oliver D. Melchor, car.° Oliver D. Juan, fundid.
162	O-Neille y Rosiñol don
158 8 v 12	Juan, hacendado. Orlandis y Dezcallar don
	Mariano, hacendado.
134 19	Orian don Juan, prop. Palmer don Jorge, her.
230 8	Palmer don Guillermo,
173 13	zapatero. Palmer D. Jaime, alm.
Arrabal.	Palmer don Guillermo, fabricante.
223	Palmer D. Francisco p.º
138 13	Palou don Pedro Juan, molinero.
Casas Novas.	Pascual don Francisco, labrador.
85 1	Pericás, D. Antonio, tab.
88 30 163 7	Pericás don Juan, idem. Perelló don Pedro Felio,
100	comerciante.
76 58 8 12 y 13	Pelegrí D. Francisco h.° Planas don Miguel, Pro.
158 1	Planas D. Antonio abog. '
113 35	Piña Aguiló don Fran- cisco, tendero.
112 30	Pol don Nicolas. tabern.
113 10 113	Pomar don Jaime, tend. Pomar don Nicolas, id.
177 2	Pons don Manuel.
169	Pons y Barrutia don Miguel, prestamista.
132 2 á 8	Pons y Umbert D. Francisco, abogado.
222	Pons don Juan, hornero.
110	Pons y Rullan don Antonio, propietario.
Arrabal.	Porcel D. Jorge leñatero.
177 4 y 10 196 1	Pou don José, propiet. Puerto don Guillermo,
Manuel pro-	confitero:
126 135 79	Pujol D. Matías, chocol. Quetglas D. Juan tint.°
220 22	Quetglas D. Miguel hor.° Quiscafré don Gerónimo
g-de Lique don	fabricante.
196 7	Quintana D. Mariano de, hacendado.
126 36	Reus don Antonio, abo- gado y propietario.
111 40	Ribas don Ignacio, méd.
111 Can Granada.	Ribas D. Francisco pr.º Ribas D. Miguel labrad.
139 66 á 39	Ribot y Ferrer don Pas- cual, hacendado.
220.59	Ripoll D. Juan, tonelero.
	Tes labricante

165	6 Ripoll D. Nicolás, abog Rius y Salvá don Fran- cisco, propietario.
222	Riusech don Sebastian, hacendado.
177 17	Roca D. Bartolomé nav. Roca don Miguel, hacen.
92 20 y 21	Roca don Nicolás, prop.
193 51 á 5	A Roca don Ignacio, merc. Rosselló D Antonio, p.º
97	Roselló D. Cristóbal tab.
100 31 y 32	Roselló y Cazador, don Felio, fabricante.
101 151 4 á 10	Roselló y Danüs D. Ant. Rosiñol Zagranada don
193 38 á 40	Pedro, hacendado. Rover don Francisco ca- fetero.
165	Rubert don Juan bacen
200 41	Rubert don Andrés, id, Sabater D. Antonio hor.
196 12	Saenz Socias don Fran-
126 67	cisco, hacendado. Salvá don Jaime, prop. Salas don José, id.
Son Quint.	Salas don José, id.
Son Quint	Salas don José, herrero. Salas Honor Juan, labr.
193 2	Sastre Gabriel hornero.
	Salvá y Cardell don Mi-
134 75	guel comerciante. Sampol don Sebastian,
	Pro., propietario. Salvá don Mateo, leñat.º
233 7 y 10	Sancho D. Antonio, not.
152	Salom don Juan, prop. Sancho y Pujol, D. Fr.º
201 127	notario. Santander D. Luis. pr.º Salom D. Antonio Maria
153	procurador. San Simon Sr. conde de
114 34	Segura D. Pablo tend. Segura D. Cayetano, tn.
63 25	Segura don Mariano.
174 3	Serra don Leonardo, h.º Singala D. Franc. nav.
222	Singala don Juan, id.
226 1	Singala don Francisco.
	Sitjar y Cortey don Antonio, hacendado.
230	Sitjar y Cortey don Jai- me, idem.
179 3 y 5	
Arrabal.	Sintes don José, tabern.
160 5	Soler y Asprer D. Ramon.
231 8	Sorá don Pablo, naviero. Sureda don Antonio.
226 13	Sorá don Juan, naviero.
227 27	Sureda don Bartolomé, ebanista.
200	Sureda y Moragues don Juan, hacendado
198 6 á 8	
231 87	Sureda y Moragues don Antonio, idem.
177	Terrasa don Bartolomé, hornero.
231 20 110 29 á 32	Torres don Pablo.
126 45 á 47	Torres don Miguel, pro. Torrens D. Andrés, hor.
Son Fló.	Tous don Damian, labr.
-olak osot a	Valentin don Agustin, propietario.
110 3 y 4 112 4 y 5	Valenti D. Mariano, pro. Valenti don Juan, ban-
114 29 y 30	Valls don Juan, tendero.
129	Vanrell don José, hacen. Venrell don Juan prop.
104 5	Verd don Bartolomé, id.
227 30	Verger don Bartolomé,

corredor.

230 Verger D. Ignacio, Pro.

propietario.

Verd D. Gabriel, hace.°

	89	L nob i	Vidal y Pont don José, abogado.
	234		Vidal don Jaime, chocol.
		19	Vidal D. Raimundo, cer.
		a. disiles	
	153		Vilches don José.
	152	3	Villalonga y Muntaner don Felipe, hacendado.
	205	49	Vila don Miguel, fabric
	197		Vila don Miguel, fabric. Zaforteza y Togores don José hacendado.
	Elect	tores com de	prendidos en el articul <mark>o 16</mark> la ley electoral.
	145		Estelrich don Juan Igna-
	Sang		cio, mèdico.
	104		Estelrich D. Antonio Maria, abogado.
	148		Ferrá don José, id.
		15	Ferrer don Bartolomé, abogado.
	148	* 1	Gelabert don Antonio, médico.
	171		Gonzalez y Caymari don Onofre, id.
000	176	30 á 34	Jaume don Jaime, méd.
Section 1	139		Llaser don Joaquin, capitan retirado.
	130	1	Lopez don Manuel, co-
	145	omoin2.	misario de Guerra. Mataró D Pedro Onofre,
I	nob.		farmacéutico.
	172		Moragues D. Jaime José, comandante.
	77	26 á 28	Morey don Pedro José, cirujano.
-	75		Muntaner don Lorenzo.
	145		Pelegrí D. Miguel, pres- bítero, cura párroco de San Jaime.
1	145		Pou D. Francisco, abog.
1	128	5 v 11	Riera don Pablo, id.
1	196	, die	Seguí don José Ignacio.
-	11	Silvan-	maestro de instruccion primaria.
1	200	107	Vidal don José cirujano.
	112		Villalonga don Priamo, presbítero y canónigo.
1	4		Total Total

Segundo distrito.

PRIMERA SECCION.

VALLDEMOSA. - CABEZA.

Valldemosa.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Carbonell. Antonio Riutort. Jaime Cruellas y Marcant. Juan Juan y Dardec. Miguel Alemany. Miguel Cañellas. Miguel Mulet. Pablo Mas y Romaguera. Pedro Juan Juan v Darder Rafael Verger.

Banalufar.

Electores mayores contribuyentes.

D. Jaime Font. Lorenzo Coll y Cabot. Pedro Francisco Ferrá y Salvá.

Deya.

Electores mayores contribuyentes. D. Benito Puigserver.
Bartolomé Vives y Muntaner. Guillermo Cardell de don Antonio. Juan Bautista Marroig. Pedro Juan Ripoll.

Esporlas.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Ferragut. Bartolomé Juliá de Canet. Juan Nadal. Joaquin Llabrés. Pedro José Trias y Sampol. Pedro José Simonet de Son Dameto.

Establiments.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Calafell. Bernardo Roca. Pedro Francisco Vallespir.

Fornaluix.

Electores mayores contribuyentes.

D. Bartolomé Ripoll. Bartolomé Estades y Socías. Francisco Enseñat. Guillermo Arbona y Mayol. Jaime Antonio Mayol. Jorge Mayol. Juan Ripoll. Lorenzo Busquets. Pedro Antonio Mayol. Pedro Antonio Ripoll.

Søller.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Arbona y Bernat. Antonio Bernat Very y Ripoll. Antonio Ramis. Antonio Frontera. Antonio Deyá. Antonio Mayol y Massanet. Antonio Rullan. Antonio Ozonas. Antonio Simonet. Antonio Canals. Antonio Arbona Beta. Antonio Bauzá y Deyá. Antonio Albertí. Andrés Arbona. Andrés Rullan Curial. Andres Oliver y Mayol. Bartolomé Oliver. Bartolomé Gamundí. Bartolomé Cuart. Bartolomé Ozonas y Bernat Verí. Bartolomé Oliver Pericó. Bartolomé Vives y Castañer. Bernardo Oliver y Barceló. Cristóbal Trias. Cristóbal Mayol. Damian Riutort. Francisco Canals y Mayol. Francisco Serra. Francisco Rullan y Ballester. Francisco Rullan, presbítero. Francisco Puig. Francisco Trias. Gabriel Magraner. Gaspar Miró de plaza. Gerónimo Estades, menor. Guillermo Alcover. Jaime Castañer. Jaime Frontera. Jaime Castañer Creueta. Jaime Colom Arenas. Jaime Arbona Rapich. Jorge Trias. José Coll. José Mayol. José Oliver des Molí. José Ballester des Bosch. Joaquin Alcover.

D. Juan Castaner. Juan Morell. Juan Bautista Muntaner. Juan Canals y Frontera. Juan Rullan y Bisbal. Juan Bautista Bisbal Gayá. Juan Deyá. Juan Bautista Marques. Juan Morell Ai. Juan Morell Pons. Juan Oliver y Pons. Luis Canals, médico. Miguel Palou. Miguel Castañer. Miguel Forteza. Miguel Borrás. Miguel Bauzá. Miguel Enseñat y Castañer. Miguel Frontera. Pedro Lucas Ripoll.
Pedro Antonio Bernat. Pedro Juan Estades y Ripoll. Ramon Oliver. Ramon Arbona. Salvador Mayol, presbítero, Sebastian Palou. Sebastian Castañer.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

D. Bartolomé Coll, médico. Pedro Lucas Cañellas.

SEGUNDA SECCION.

SANTA MARIA.—CABEZA.

Santa Maria.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Maria Cañellas. Antonio Calafat. Andrés Cañellas Ramis. Amador Calafat y Serra. Bartolomé Lladó. Francisco Ferrer y Jaume. Gabriel Aloy. Gabriel Mesquida, Guillermo Cañellas. Jaime Capó. José Juliá. José de Oleza. Juan Jaume. Juan Crespi. Juan Calafat. Juan Crespí y Roig. Juan Amengual. Juan Cabot. Lorenzo Calafat. Mateo Omar. Miguel Bibiloni. Pablo Fuster. Pedro Antonio Pizá. Pedro Juan Vich.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

D. Guillermo Busquets. farmacéutico. Juan Jaume médico cirujano.

Buñola.

· Electores mayores contribuyentes.

D. Andrés Rullan.
Antonio Garau.
Antonio Muntaner, presbítero.
Antonio Palou de Juan.
Antonio Homar y Quetglas.
Bartolomé Moranta.
Damian Pou.
Francisco Pizá.
Gregorio Serra.
José Sastre.
Juan Vallespir.
Lorenzo Pons.
Miguel Amengual.

D. Miguel Palou de Juan.
Miguel Morro de Miguel.
Miguel Terrasa.
Nicolás Rosselló.
Pedro Juan Oliver.
Ramon Montaner.

Marratxi.

Electores mayores contribuyentes.

D. Bernardo Nadal.
Francisco Serra.
Gabriel Serra, de Son Cos.
Jaime Bibiloni de Son Sureda.
Juan Cañellas.
Honor Juan Jaume de can Cadella.

D. Miguel Frau y Nebot.

Miguel Nadal.

Miguel Simonet de Son Mayol.

Miguel Nadal y Serra.

Honor Pedro José Jaume des Gaulls.

D. Pedro José Pons de Son Masiá.

Rafael Jaume de Son Very.

Santa Eugenia.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Amengual.
Antonio Coll.
Bartolomé Bibiloni Basa.
Felipe Pericás.
Francisco Horrach.
Juan Castell.
Juan Bibiloni.
Juan Vich.
Lorenzo Gelabert.
Miguel Oliver.
Rafael Vidal.
Sebastian Roca.

Alaró.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andrés Bordoy. Antonio Roselló. Arnaldo Roselló. Bartolomé Bestard. Bartolomé Simonet. Bernardo Fiol Bernadet. Gabriel Roselló de la Font. Gabriel Villalonga de Tofla. Guillermo Vallés Cladera. Jaime Fiol, Jaime Deharo. José Pol. Juan Roselló de Son Corp. Juan Sans Ferró. Juan Borrás. Juan Rosselló. Mateo Ribas. Miguel Palou. Miguel Ordines. Pablo Deharo. Pedro Sampol. Pedro Piza Jaques. Pedro José Muntaner. Pedro Antonio Salom. Pedro Pizá Lleut. Pedro José Sampol del Verger. Rafael Coll. Sebastian Roselló Furiós. Sebastian Fiol.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

D. Jorge Deharo, médico cirujano.

TERCERA SECCION.

CALVIÁ.—CABEZA.

Calvia.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Carbonell de Onofre.

D. Arnaldo Salom de Juan.
Damian Carbonell de otro.
Honorato Cabrer de otro.
Jaime Salvá de Damian.
Jaime Vicens de Julian.
Jorge Martorell de Fraucisco.
Juan Simó de Juan.
Juan Pelliser de Benito.
Juan Salom.
Matias Calafell de otro.
Miguel Sans de Francisco.
Miguel Roca de Bernardo.
Miguel Garau de Julian.
Nicolás Tous de Jaime.
Ramon Clar de Francisco.

Andraitx.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Valent. Antonio Alemañy. Antonio Alemañy can Ferreró. Antonio Alemañy. Andres Roca, Bartolomé Moner. Baltasar Jovera. Bernardo Alemañy. Bernardo Perpiñá. Francisco Mateu. Gabriel Terradas. Gabriel Esteva. Gabriel Valent. Gaspar Moner de Matías. Guillermo Castell. Jaime Alemany Son Simó. Jaime Ferrer. Jaime Valent. Jorge Martorell. Juan Juan. Juan Palmer. Juan Perpiñá. Juan Enseñat. Matias Enseñat. Pedro José Alemañy. Pedro Pujol. Pedro Juan Palmer. Ramon Enseñat. Sebastian Palmer. Son Miguel.

Estallenchs.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Balaguer.
Arnaldo Palmer.
Gaspar Moragues.
Jaime Palmer.
Juan Perpiñá.
Mateo Cañellas.
Pedro Antelmo Perpiñá.

Puigpuñent.

Electores mayores contribuyentes.

D. José Arnau. Juan Roca.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio María Vanrell médico cirújano.

Tercer distrito.

INCA.—CABEZA.

Inca.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Salas y Coll.
Antonio Janer de Bernardo.
Antonio Llompart de Son Salad.
Antonio Mateu Riña.
Antonio Salas y Cánaves.
Amador Calafat.
Bartolomé Bellran.

D. Bernardo Salas y Cánaves. Bernardo Janer y Seguí. Bernardo Roca. Domingo Alzina. Francisco Brunet. Gabriel José Marcó. Gabriel Ramis Morey. Gabriel Fiol de Son Fiol. Gabriel Martorell y Margalid. Gabriel Masip, Pro. Gabriel Pujol, mayor, fabricante. Guillermo Oliver. Jaime Garau Matauet. Joaquin Masip y Vich, de otro. José Llampayes. Juan Coll. Juan Martí Deveras. Juan Catalá. Juan Seguí Mella. Juan Llabrés. Juan Fiol Serra. Magin Arrom. Mateo Escarrer, farmacéutico. Miguel Reura. Miguel Beltran. Miguel Llobera Coronat. Miguel Pujadas Lau. Miguel Sancho. Miguel Juan Barona. Miguel Fiol Bacaret. Miguel Amer. Miguel Moragues. Pablo Ferrer. Pablo Llompart. Pedro Juan Bennasar. Pedro Agustin Campirós. Rafael Ramis y Alós. Rafael Ramis y Buadas. Tomas Massot.

Campanet.

Electores mayores contribuyentes.

D. Bartolomé Bennasar y Amer.
Jaime Pons y Torrens.
Juan Bennasar y March.
Juan Bennasar y Serra.
Juan Bennasar y Bennasar.
Pedro José Bennasar.
Salvador Bisquerra y Mayol.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

D. Juan Bennasar y Tortella, médico.

Escorca.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio María Cánaves.
Antonio Mayol.
Bernardino Solivellas.
Bernardino Cánaves.
Damian Arbona.
Jaime Solivellas y Cánaves
Miguel Garau.
Miguel Cerdá.

Selva.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Jaume.
Antonio Sastre.
Antonio Ferrer.
Antonio Martorell.
Antonio Garau.
Bartolomé Amer.
Bartolomé Reus.
Bernardo Amengual.
Bernardino Mateu.
Gabriel Mateu.
Guillermo Puigserver.
Jacinto Martorell de Juan.
Jacinto Martorell.
Jaime Garau.
Jaime Pascual.

544

D. Jaime Armengol de Lorenzo. Jaime Sastre de Blanquer. Jaime Coll. José Montis. Juan Tous. Juan Sastre. Juan Socias de Rafael. Juan Vallori. Lorenzo Ferrer de otro. Miguel Puigserver y Martorell. Pedro Francisco Morro. Pedro Mateu Nadal. Simon Solivellas de Juan.

Lloseta.

Electores mayores contribuyentes.

Honor Antonio Real y Pou. D. Antonio Balle y Fiol. Honor Antonio Bennasar. Honor Francisco Balle. D. Guillermo Coll Concha. Jaime Villalonga. Juan Pericas.

dinisalem.

Electores mayores contribuyentes.

Dr. D. Andres Beltran. D. Andrés Villalonga. Andres Juliá. Andres Terrasa. Antonio Villalonga. Arnaldo Moyá. Bartolomé Amengual. Gabriel Llabrés Pascual. Gabriel Moyá y Bestard. Guillermo Gelabert y Pons. Guillermo Bestard y Juliá. Guillermo Gelabert y Salom. Jaime Sampol.

Jaime Pons y Boca. Jaime Ferrer y Alorda. Jaime Gelabert. Juan Terrasa. Juan Bestard y Cirer. Juan Vila del Pujol, antes Bestard de la Torre. Juan Quintana. Juan Villalonga. Lorenzo Quintana. Melchor Quintana. Miguel Llabrés y Pascual. Miguel Reinés. Miguel Ferrer y Serra de Marina. Pedro José Ferrer. Salvador Antich. Sebastian Gelabert. Sebastian Nadal.

Sebastian Ferrer. Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

Dr. D. Juan José Amengual, abogado.

Pollensa.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Cifre y Ferragut. Antonio Pujol y Sard. Antonio Cabanellas y Vila. Bartolomé Aloy y Prats. Bartolomé Bennasar y March. Bartolome March y Palou. Bartolomé Rull y Llobera. Bartolomé Cerdá y Bennasar. Bernardo Cifre y Roig. Cristóbal Llompart y Serra. Felipe Cladera y Cánaves. Gabriel Cánaves y Martí. Gabriel Cifre y Martorell. Gabriel Bernat y Bauzá. Gaspar Fusier. Guillermo Aloy y Bennasar. Guillermo Vives y Cánaves. Guillermo Llobera y Cifre. Guillermo Vila de Fertaritx. Jaime Gelabert y Cerdá. Jaime Suau y Bennasar. D. Jaimé Cortés y Aguiló. Jaime Ferragut y Llobera. Jaime Rotger y Gornals. Juan Cánaves y Morey. Juan Bautista Martorell. Juan Rotger y Bosch. Juan Bosch. Juan Rotger de Son Bruy. Juan Llobera y Cánaves. Juan Cerdá y Rotger. Juan Rotger y Cifre. Juan Antonio Cerdá y Vallori. Juan Bennasar y Pastor, Pro. Juan Antonio Martí (a) Serraller. Juan Marques. Juan Cerdá y Cifre. Martin Cifre de Cuxach. Martin Torrendell de la Coma. Martin Cánaves y Martí. Martin Cifre y Cladera. Martin Cirle y Cladela.

Martin Vila y Bennasar.

Mateo Cerdá y Vila.

Mateo Cerdá y Llobera.

Mateo Serra y Plomer.

Miguel March y Costa. Miguel Llobera y Perelló. Miguel Costa y Cifre. Miguel Totxo Ferragut. Miguel Bisbal Comas. Miguel Pomar. Miguel March y Llompart, Miguel Cerdá y Rotger. Miguel Vives y Bernad Miguel Amengual (a) Garau Miguel Cabanellas y Cánaves. Pedro Llobera y March. Pedro José Serra y Cerdá. Pedro José Cerdá y Vallori. Pedro Llobera y Vila. Pedro José Reus y Seguí. Pedro José Vilanova, Barba. Pedro José Vives y Cánaves. Pedro José Cánaves (a) Bach. Pedro José Cabanellas Lloquet. Pedro Antonio Sureda. Rafael Cortés, Angel, Ramon Vives Pau.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

D. Juan Martorell y Cladera, médico. Miguel Ferragut, médico. Miguel Llobera y Cánaves, médico cirujano.

Alcudia.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Ventayol y Rotger Antonio Calvó. Arnaldo Capó. Bernado Soliveret. Estanislao Gonzalez. Jaime Oliver y Casols. Jaime Calvó. Juan Domenech. Rafael Palou.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Reinés, cirujano. Juan Reinés, médico cirujano.

Buger.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Mascaró. Bernardino Amengual.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Pedro José Alemany, médico cirujano. Sebastian Tomas; maestro de instruccion primaria.

La Puebla.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Serra. Honor Antonio Serra Moro. Honor Antonio Siquier de Jaime. D. Antonio Crespi Xopol. Honor Antonio Crespí Marron. D. Antonio Aguiló. Bartolomé Llabrés. Bartolomé Pons Bagot. Bartolomé Cladera. Felipe Serra Fava. Francisco Poquet. Gabriel Serra de Gayeta. Gabriel Bonnin. Gabriel Nicolau. Jaime Comas. Honor Jaime Socías de Miguel. D. Jaime Serra, médico. Jaime Andreu. José Torrens. José Tugores. Juan Serra y Cifre. Juan Pons Bagot. Juan Bennasar Cataló. Juan Serra Mañaní. Juan Siquier. Julian Serra Fava. Martin Serra. Mateo Tugores. Miguel Caimari. Miguel Crespi Verdera. Pedro Juan Palou. Pedro Antonio Serra. Pedro Bennasar Monjo.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

Rafael Cladera.

Rafael Socías Bassó.

Sebastian Togores.

D. Antonio Togores, farmacéutico. Bartolomé Bennasar, Pro. Juan Simonet, Pro. Rector.

Muro.

Electores mayores contribuyentes.

Antonio Carrió. Antonio Cerdó Borreta. Antonio Ignacio Alomar. Antonio Barceló. Antonio Ramis, Pro. Honor Antonio Muntaner y Roca. D. Bartolomé Miguel. Bernardo Serra y Alomar. Bernardo Carrió.

D. Andres Morey de Antonio.

Antonio Massanet.

Bernardo Sabater Paxot. Bernardo Cerdó y Cerdó. Claudio Marcel y Rullan Francisco Moranta. Gabriel Palau Lanti. Gabriel Alomar. Gabriel Pujol.

Honor Gabriel Noguera. Honor Gabriel Riutort Mostel. Honor Gabriel Ramis Fulano.

D. Gerónimo Calvó Bonet. Jaime Serra Rafaloto. Jaime Amer, Pro. Honor Jaime Munar Valles.

D. Juan Oliver y Serra. Juan Bauló. Juan Noceras, Pro. Juan Marimon Macure. Juan Miró, Juan Palau y Cerdó. Juan Moncadas y Cerdó. Juan Cloquell. Juan Basa Feyete. Juan Quetglas Llurquet, Juan Massanet y Ochando. D. Lorenzo Barceló. Martin Fornés. Miguel Sabater Paxot. Pedro Mariano Simó, notario. Pedro Juan Oliver de Son Fornés. Pedro Juan Brotat. Rafael Segui Maña. Sebastian Salamanca.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Jaime Tortell, propietario médico.

Santa Margarita.

Electores mayores contribuyentes.

D. Agustin Fuster y Forteza. Antonio Ordines y Cifre. Antonio Capó y Bibiloni. Antonio Alós y Reus. Bernardo Fluxá y Costa, Cristóbal Fluxá y Tauler. Cristóbal Tauler Pro. Esteban Ribas y Ordines. Francisco Morey Bonet. Francisco Luis Monjo, Francisco Garau y Carreras. Juan Luis Estelrich. Martin Ribas y Reus. Martin Ribas y Ordines Miguel Fuster y Bonnin. Pedro Antonio Ferrá y Tous. Pedro Juan Fornés y Alós. Pedro José Font y Perelló. Pedro Tous y Fluxá. Pedro Ribas y Ordines. Sebastian Llull y Carbonell.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Andrés Alós, médico. Bartolomé Tous y Fluxá. Esteban Ferriol, Pro. y rector.

Maria.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andrés Galmés. Joaquin Villalonga y Desbrull. Juan Nadal Montblanch. Juan Mas Son Parot. Juan Sabater de Llampí. Martin Monjo.

Juli.

Electores mayores contribuyentes.

D. Luis Zaforteza. Miguel Mulet. Miguel Mulet y Llompart.

Cuarto distrito.

MANACOR.—CABEZA.

PRIMERA SECCION.

Manacor.

Electores mayores contribuyentes.

D. Alejo Llull. Andres Bassa. Andres Alcover. Honor Andres Cerdá Carrió. D. Antonio Ferrer y Mas.
Antonio Roselló y Mesquida.
Antonio Mascaró de la Cova. Antonio Galmes Son Mas. Antonio Nadal y Gelabert. Antonio Mas y Mesquida. Bartolomé Bosch.

Bartolomé Mas. Dr. D. Bartolomé Nadal. D. Bartolomé Ferrer.

Bartolomé Truyols y Bonet.

Bartolomé Brunet de La Real.

Bartolomé Pastor.

Honor Bartolomé Servera del Rafalet.

D. Benito Morey. Domingo Truyols. Francisco Riera Cunillas. Francisco Caldentey. Francisco Riera Albocaser. Gabriel Baldrick. Gabriel Riera Rotana. Gabriel Fornés Emperador. Gerónimo Mesquida. Guillermo Alcover. Guillermo Galmés. 600 orbes Guillermo Llull. Jaime Mas y Morey. Juan Gayá. Juan Pomar Son Vives. Juan Antonio Femenias. Juan Sitjes.

Honor Juan Servera y Truyols.

D. Juan Truyol Tallet.
Juan Pascual de Bellver.
Juan Alejo Nadal de Son Perdut.
Juan Fabrer de la Gruta.
Juan Fullana y Pons.

Juan Morey y Daviu.
Juan Galmés Son Vives.
Juan Galmés los Espremets.
Juan Quetglas, Pro.
Juan Alzina.

Juan Morey y Fabrer.
Juan Sebastian Blanquer antes Mesquida.
Lorenzo Truyol.
Lorenzo Caldentey.

Lorenzo Vallespir Son Sureda. Lorenzo Ferrer. Lorenzo Roselló y Riera. Lorenzo Mas y Morey. Honor Lorenzo Riera y Vallespir.

D. Martin Munar.
Mateo Mesquida y Galmés.
Mateo Bonet.
Mateo Galmés.
Miguel Salas.
Miguel Domenge y Mas.
Miguel Femenias.
Miguel Mesquida Romá.
Miguel Alcover.
Miguel Galmés.

Honor Onofre Galmés Son Pera Andreu
D. Onofre Soler Son Barbot.
Pedro Antonio Bosch y Sureda.
Pedro Juan Oliver Panroig.
Pedro Ignacio Oliver.
Pedro Miguel Nadal y Llull.
Pedro Juan Riera Beyó.

Honor Pedro José-Galmés, Son Juan.
D. Pedro Juan Roselló y Llodrá.
Pedro Juan Muntaner.
Pedro Nadal.
Pedro Juan Duran.
Rafael Vallespir.
Rafael Galmés de Rafael.
Rafael Perelló.
Rafael Fuster Chim.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Andrés Nadal, médico.
Francisco Aulet y Sureda.
Francisco García Franco.
Juan Parera Pro. y Vicario.
Juan Oliver Pro., profesor en Teologia.
Juan de Mata Mora licenciado en jurisprudencia.

Pablo Daviu, farmacéutico. Sebastian Bosch, idem.

Petra.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Llinás. nobras omolna

D. Antonio Oliver.

Bartolomé Alcover de Son Guillot.

Bartolomé Femenia las Covas.

Feliciano Bonnin,
Gabriel Ribet y Riutort.
Gerónimo Torres y Font.
Guillermo Bauzá Son Uguet.

Jaime Rigo y Monjo.

Juan Riutort y Gayá.

Juan Antonio Fefemias.

Miguel Nicolau.

Pedro Gual.

Sebastian Mestre.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

D. Guillermo Ribot y Mayol, médico. Jaime José Rullan, médico.

Villafranca.

Electores mayores contribuyentes.

D. Bartolomé Bauzá y Mayol. Bartolomé Bauzá y Barceló. Jaime Roselló.

Arta.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andrés Ginard.

Andres Tous de can Canals.

Antonio Quetglas.

Antonio José Fuster, mayor.

Bartolomé Tous de Son Morey.

Bartolomé Alzina del Claper.

Bartolomé Flaquer de Son Mangal.

Honor Bartolomé Servera de la Font.

D. Francisco Font.
Francisco Picó.
José Moragues.

Honor Juan Amorós y Alzina.

D. Juan Font y Sard.

Juan Sureda de Sauma.

Juan Caldentey.

Juan Sureda del Rafal.

Juan Sancho Terrasa.

Juan Sancho (de Capdepera.)

Juan Sard y Gili.

Lorenzo Nicolau y Ginard.

Honor Lorenzo Vives.
Honor Lorenzo Nicolau de las Heras.
Honor Mateo Esteva y Blanes.
Honor Miguel Esteva Talaya.
D. Pedro Francisco Font dels Olors.

Pedro Sancho de la Jordana.
Pedro Francisco Moragues.
Pedro Giscafre de Son Cardaix.
Honor Rafael Esteva y Blanes.
D. Rafael Esteva de la Canova.
Honor Rafael Planas.
Honor Rafael Quetglas Chasquet.
D. Sebastian Sancho.

Sebastian Ferrer Cofeta.

Electores comprendidos en el articulo 46 de la ley electoral.

D. Gregorio Morey, farmacéutico.
 José Font y Floriana, médico cirujano.
 José Sancho, capitan retirado.
 Lorenzo Sureda, farmacéutico.

Son Servera.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Delmau y Esteva.
Antonio Lliteras y Sancho.
Antonio Lliteras y Ginard Pula.
Francisco Servera y Guiscafré.
Jaime Vives y Servera.
Juan Nebot y Santandreu.
Juan Lliteras y Terrase Son Jordi.
Pedro Nebot y Bordoy.
Pedro Nebot y Bennasar.

D. Ramon Servera y Santander. Salvador Nebot y Bennasar. Sebastian Vives y Riera.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Lliteras y Terrasa, médico.

SEGUNDA SECCION.

SANSELLAS. — CABEZA.

Sansellas.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Amengual y Maganet. Antonio Pons y Aloy. Autonio Amengual Guiam. Antonio Vallespir Delmau. Antonio Cirer y Amer. Antonio Arron Barratina. Antonio Ramis Sion. Bartolomé Amengual y Estela. Bartolomé Arron Barbé. Bartolomé Mayrata. Bartolomé Fiol y Cañellas. Bartolomé Llabrés Paxot. Bernardino Ramis de Son Palou. Francisco Reyó, Pro. Gabriel Verd Ribas. Gabriel Basté Lluch. Guillermo Bibiloni. Jaime Sard. Juan Ramis Romeña. Juan Ramis Morro. Juan Vicente Castell. Juan Arron Bautista. Juan Ferrer Tana. Juan Cirer de la Rectoria. Juan Ferragut del Rafal. Juan Amengual Capellá. Juan Molinas. Juan Amengual y Arron. Lorenzo Reyó. Martin Aleñá de don Martin. Matías Cirer. Matías Cirer Borrascó. Miguel Amengual Bispó. Miguel Cirer Marianet. Miguel Llabrés de la Plaza. Miguel Aleñar de don Martin. Miguel Ramis Calusa. Miguel Ramis de Ayreflor. Miguel Molina y Delmau. Miguel Vallespir Pou. Pablo Figuerola de don Matías. Pedro Molinas Amengual. Pedro José Amengual de Binifat. Pedro José Ramis Calusa. Pedro Juan Aloy Lluciá. Pedro Ramis General. Sebastian Garau. Sebastian Llabres y Serra.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Molinas, médico cirujano.
 Jaime Reyó, Pro.
 Sebastian Oliver, Comisario de guerra jubilado.

San Juan.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Fiol.
Antonio Bauzá de Juan.
Antonio Matas.
Antonio Nicolau y Bauzá.
Arnaldo Gayá.
Gabriel Gual de Jorge.
Guillermo Barceló de Antonio.
Juan Bauzá de Arnaldo.
Juan Bauzá y Bauzá de Mateo.
Juan Bauzá y Matas.

D. Magin Mas.
Mateo Rosselló.
Miguel Compañy.
Miguel Gaya y Matas.
Pedro Antonio Mayol.

Sineu.

Electores mayores contribuyentes.

D. Andres Amengual. Autonio Real y Amengual. Antonio Salvá de otro. Antonio Barceló, Pro. Antonio Jaume Costa. Bartolomé Gibert y Bonet. Cristóbal Gacías. Cristóbal Real y Gacías. Francisco Gacías. Francisco Crespí y Esteva. Francisco Costa de Son Estela. Francisco Alzamora. Gabriel Ferrer. Juan Alonso. Juan Costa de Corbina. Juan Fiol de Pexení. Juan Pablo Real. Juan Bautista Riutort. Juan Gual. Lorenzo Costa de la Rotxola. Lorenzo Oliver, Lucas Gili. Mateo Estela. Melchor Bordoy. Miguel Oliver y Salom. Miguel Ferrer y Aloy. Miguel Ramis Morro. Pedro Ordinas. Pedro Font, médico. Pedro Juan Esteva. Pedro Real de Mercadal. Pedro Francisco Riutort. Rafael Oliver y Salou. Sebastian Ferrer. Sebastian Munar. Vicente Estela, Pro.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

D. Domingo Riutort, médico.
Juan Bautista Cervera, cirujano.
Lucas Vanrell.
Nicolás Barceló, farmacéutico.

Montuiri.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio José Frau.
Bartolomé Pocoví.
Joaquin Bibiloni.
Juan Verd.
Juan Ferrando, Pro.
Miguel Manera.
Pedro José Manera.
Pedro José Gallard.
Pedro Francisco Ribas.
Pedro Antonio Tomas.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Bartolomé Ferrando. Juan Antonio Miralles, cirujano.

Quinto distrito.

CABEZA. —FELANITX.

Felanitx.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antelmo Vidal,
Antonio Bennasar de la Coma.
Antonio Planas y Carrió.
Antonio Ramon y Nadal.
Antonio Barceló y Cordella.

546

D. Andres Ramon y Soler.
Bartolomé Binimelis.
Bartolomé Burdils.
Bartolomé Bonet.
Baltasar Nicolau.
Baltasar Nicolau de don Julian.
Bernardino Ballester.
Bernardo Soler.
Cristóbal Fuster.
Damian Vidal y Salvá.
Felipe Arnau.
Gabriel Oliver Vinater.
Gabriel Obrador y Maymó.
Gabriel Caldentey.
Gabriel Maymó.

Guillermo Caldentey.

Honor Antonio Artigues. Antonio Tauler Son Manut. Bartolomé Bennasar Feliá. Bartolomé Obrador Son Espinaguera Bartolomé Alzamora Mola. Cosme Veñy. Cristóbal Bennasar. Damian Nicolau. Jaime Obrador y Vaquer. Jaime Burdils. Juan Oliver y Barceló. Juan Maymó. Juan Bennasar Binifarda. Mateo Ferrer y Rito. Mateo Sureda. Martin Xemena, Mayor. Miguel Obrador. Miguel Veñy Mitjanit. Pedro Antonio Vadell. Pedro Oliver y Nicolau. Rafael Bordoy. Rafael Tauler. Ramon Obrador y Massuti. Ramon Vicens de la Basa. Sebastian Vaquer Sull. Sebastian Burdils. Sebastian Bennasar can Feliá. Sebastian Bennasar de Ramon.

D. Jaime Obrador y Ramon. Jaime Vidal y Salva. Juan Obrador y Prohens. Juan Alou antes Vidal. Juan Caldentey. Juan Obrador Rosselló. Juan Llodrá. Juan Nadal Salinas. Juan Barceló Romaguera. Juan Vaquer de Bartolomé. Julian Suau, mayor. Miguel Obrador y Ramon. Miguel Bordoy y Obrador. Miguel Masssuti. Miguel Vaquer y Barceló. Miguel Carrió y Obrador. Miguel Carrió y Ramon. Miguel Barceló Cordella. Miguel Obrador. Pedro Antonio Roig, Pedro Ignacio Ramon. Sebastian Bennasar.

Electores comprendidos en el artículo 46 de la ley electoral.

D. Bernardo Rosselló, médico. José Reus, farmacéutico: Márcos Picornell, id.

Santañy.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Forteza.
Bernardo Escalas, mayor.
Bernardo Covas.
Bernardo Bonet y Bonet.
Blas Bonet Cusina.
Damian Rigo.
Guillermo Vadell.
Gregorio Bonet Bonico.
Honor Antonio Juan Salom.
Juan Barceló.

Honor Miguel Vila del Rafal.
Rafael Bonet de Andres.
Sebastian Rigo, menor.
Sebastian Rigo, mayor

Sebastian Rigo, mayor.

D. Jaime Antonio Clar.
Jaime Escalas, mayor.
Jaime Vidal Llaneras,
Lorenzo Bonet Ferrereta.
Marcos Escalas.
Miguel Verger Feo.
Onofre Pomar de otro.
Pablo Vallbona.
Salvador Vidal Bennasar.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Bernardo Escalas Dr. médico cirujano.
 Jaime Soler, farmacéutico.
 José Salom, id.

Campos.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antelmo Obrador.
Bartolomé Garcías Can Corem.
Bartolomé Garcías de Onofre.
Bartolomé Mesquida de Jaime.
Bartolomé Obrador.
Bartolomé Oliver de Mateo.
Bartolomé Mesquida de don Antonio.
Cosme Lladó.
Guillermo Bennasar.
Guillermo Mas de la Biñoleta.
Gregorio Mesquida.

Honor Andres Oliver, de Son Ohveret.

Bartolomé Lladonet.
Bartolomé Gacías.
Francisco Burguera de Tomas.
Guillermo Mas de Son Callar.
Jaime Mesquida de Julian.
Juan Antonio Lladonet, menor.
Miguel Mesquida de la Alquería
Rotge.
Miguel Sala de Son Saleta.
Miguel Oliver.

Miguel Obrador Son Rey. Sebastian Ferrer. Jaime Talladas de Mariano. Jaime Talladas y Bennasar. Jaime Obrador de Son Viquet. Joaquin Ballester de Son Salí. Juan Lladó y Sala. Juan Alou. Juan Mas y Ballester. Juan Oliver de Mateo. Juan Bennasar y Ballester. Juan Ballester de la Sorda. Juan Bennasar y Oliver. Juan Ballester menor de Juan. Juan Obrador. Lorenzo Obrador. Mariano Talladas y Talladas. Mateo Ballester.

Mateo Mas y Oliver.

Miguel Oliver, doctor.

Tomas Talladas y Talladas.

Tomas Talladas y Adrover.

Mateo Prohens.

Porreras.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Mora Antich.
Bartolomé Morlá.
Bartolomé Sitjar.
Bartolomé Ferrando.
Bartolomé Escarrer.
Bernardo Escarrer.
Francisco Vicens.
Gabriel Sitjar, presbítero.
Gabriel Mora y Roselló.
Guillermo Vaquer.
Honor Antonio Gelabert.
Antonio Sitjar.

Honor Baltasar Valls.
Cristóbal Mora.
Gabriel Jaume.
Gaspar Barceló.
Guillermo, Barceló, menor.

Honor Jaime Mulet.
Juan Servera.
Juan Riera.
Juan Verd.
Juan Frau.
Mateo Sastre.
Mateo Escarrer.
Miguel Roig.
Nadal Roselló.
Nicolas Mesquida.
Pedro José Mora.
Ramon Morlá.
Vicente Mora.

Vicente Mora.

D. Jaime Vaquer y Fullana.

Jaime Pastor.

Juan Barceló.

Juan Servera.

Juan Feliu, doctor.

Miguel Danús.

Miguel Mora.

Miguel Sagreras.

Miguel Marimon.

Pedro Juan Miró.

Pedro Juan Ferrando.

Rafael Verdera.

Ramon Sastre.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Mora, farmacéutico.

Llummayor.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Mesquida. Antonio Martorell antes Sbert. Antonio Jaume Son Segut. Antonio Salvá Bielo. Antonio Catany. Antonio Frigola. Antonio Cantallops. Antonio Jaume Carreseca. Antelmo Roig. Antelmo Salvá. Antelmo Ferratjans. Andrés Calafat. Bartolomé Castell. Bartolomé Jaume Mojér. Bartolomé Monserrat Rafalet. Bartolomé Ramis. Bartolomé Salvá y Pons. Bartolomé Contestí y Mir. Bernardo Contestí. Bernardo Carbonell, Pro. Bernardo Amengual. Bernardo Tomas, Carro. Damian Catañy. Gabriel Clar. Gabriel Serra, farmaceutico. Gabriel Salvá y Salvá. Gerónimo Thomas, Son Simó. Guillermo Sastre Biela. Guillermo Aulet. Guillermo Salvá. Gregorio Clar. Gregorio Salvá. Jaime Juan. Jaime Sitjar. Jaime Ferretjans. Jaime Salvá Purgatori. Jaime Clar, Vallgonera. Jaime Talladas, mayor. José Noguera.

Juan Catañy Garonda.

Juan Mut del Pont. Juan Caldés. Juan Monserrat. Juan Ballester. Juan Antonio Mojer. Juan Fullana. Juan Mir Roscaneta.

D. Juan Garau. Julian Salvá Vernisa. Lorenzo Socias. Matías Garcías Galineta. Mateo Cardell Son Valardell. Miguel Jaume Pedregar. Miguel Servera. Miguel Puig Chaqueta. Miguel Fullana Son Fullana. Nadal Vidal Sollerich. Pedro Antonio Mataró. Pedro Odon Mut. Pedro Antonio Catañy. Pedro Antonio Socías. Pedro Compañy. Pedro Odon Catañy. Rafael Salvá y Barceló. Rafael Segura. Rafael Barceló, médico. Salvador Llompart. Sebastian Frígola. Sebastian Tarrasa Tacó. Tomas Ginard.

Electores comprendidos en el articulo 16 de la ley electoral.

D. Antonio María Socías, médico, Antelmo Mataró, farmacéutioc. Francisco Aulet, médico.

Algayda.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Sastre la Torreta.
Antonio Mulet Son Barrera.
Antonio Oliver y Pujol.
Agustin Garcías la Serna.
Bartolomé Trobat, presbítero.
Bartolomé Janer Son Janer.
Francisco Sastre Cas Brau.
Guillermo Sastre Caleta.
Guillermo Crespí.

Guillermo Crespí.
Honor Gabriel Pujol Carad.
Juan Oliver Son Maig.
D. Juan Suau Son Verdera.

Juan Suau Son Veruera.

Juan Mulet.

Lucas Solivellas.

Miguel Sastre Son Veñy.

Pedro Mulet Gí.

Sebastian Garau Romaguera.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

Dr. D. Juan Monblanch, médico.

Sexto Distrito. Cabeza.—Mahon.

PRIMERA SECCION.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Pons y Pons, Binibeca vey.
Antonio Orfila y Carreras, Auberbonas.
Antonio Orfila y Carreras, Mussuptá-nou.
Antonio Cardona y Vinent.
Antonio Goñalons y Vidal, Binianotte.
Antonio Vanrell y Vanrell.
Antonio Vilar y Lozano.
Antonio Orfila y Carreras.
Antonio Pons y Joel.
Antonio Pons y Sancho.
Antonio Carreras y Olives.

Antonio Pons y Mercadal.
Antonio Pasarrius.
Antonio Mercadal y Ramis.
Antonio Portella y Portella.
Antonio Carreras y Roca.
Antonio Pons y Pons.
Antonio Carreras y Orfila.
Antonio Prieto y Alimundo.
Antonio Cardona y Vidal.

p. Antonio Marques y Subirats. Antonio Orfila y Cardona. Antonio Seguí y Vanrell. Antonio Pons y Pons. Antonio Mir y Mercadal. Antonio Carreras y Vidal. Autonio Sintes y Carreras. Antonio Pons y Comellas. Antonio Pons y Vidal. Antonio Carreras y Gomila Sonarosa Antonio Cárdenas y Vinent. Antonio Pons y Carreras, Fornalti. Antonio Carreras y Guarda, Alqueria cremada. Agustin Marques y Lliteras. Andrés Valls y Castell. Andres Comellas y Pons. Alejandro Pol y Borrás. Arenas (Sr. Baron de las) D. Bartolomé Rotger y Taltavull. Bartolomé Mora y Triay. Bartolomé Pons y Sintes Algendar. Bartolomé Escudero y Roca. Bartolomé Brisolari y Ravena. Bartolomé Oliver y Goñalons Son tret se nou. Bartolomé Deyá y Mir. Bartolomé Mesa y Crespí. Bartolomé Sans y Coll. Bernardo Tremol y Piris. Bernardo Paz Martinez. Bernardo Villalonga y Carreras Bernardo Seguí. Foraxer. Bernardo Carreras y Pons Binira-Bernardo de Olives y Seguí. Benito Andreu y Pons, Pro. Benito Pons y Fábregas. Benito Riole y Vicens. Benito Pons, Pro. Cristóbal Mir y Mercadal. Cristóbal Pons y Pons Biniati. Cristóbal Pons y Carreras Tcr-Damian Tudurí y Seguí. Diego Salord y Montañéz. Diego Monjo y Vicens. Domingo Varez y Cepillo. Domingo Vidal y Olives. Domingo Orfila y Sastre. Spiridion Ládico. Francisco Costa y Faner. Francisco Seguí y Polí Francisco Martorell y Lisard. Francisco Medinas y Cánaves. Francisco Orfila y Carreras. Francisco Orfila y Pons. Francisco Borras y Mercadal. Francisco Merillo y Capó. Francisco Olives y Carreras. Francisco Pons y Pons. Francisco Orfila y Olives. Francisco Tutsó y Orfila. Francisco Vinent y Vives. Francisco Llambias y Riola. Francisco Morillo y Capó. Francisco Neto y Carreras. Francisco Preto y Perez. Francisco Andreu y Pons. Francisco Mercadal y Neto. Francisco Andreu y Roig. Francisco Pons y Soñalons Biniati. Francisco Pons y Orfila. Francisco Cardona y Sintes. Francisco Goñalons y Vidal, Binianotte. Francisco Vidal y Vives. Francisco Vidal y Alimundo. Francisco Goñalons y Orfila. Francisco Ponseti y Gomila. Francisco Femenias y Reyes. Francisco Neto y Paulí. Francisco Hernandez y Carreras. Francisco Ponseti y Gomila. Francisco Mascaró y Goñallons.

D. Francisco Andreu y Pou. Francisco Gimenez y Guitet. Francisco Olives y Seguí. Gabriel Pons y Pons. Guillermo de Olives y Seguí. Guillermo Ildefonso de Olives Martorell. Gabriel Pons y Pons Forrelló. Gabriel Orfila y Carreras. Gabriel Seguí y Vidal. Gabriel Enrich y Orfila. Gabriel Camps y Cardell. Gabriel Pons y Seguí. Gabriel Fonti y Femenias. Gabriel Orfila y Sintes Binifedet. Gabriel Carreras y Seguí de Bi-Gerónimo Corante y Gelabert. Guillermo Orfila y Olives. Guillermo Ignacio Serra. Gregorio Fernandez. José Uguet y Sintes. José de Olives Martorell. José Seguí y Mercadal. José Sintes y Ferrer. José Vidal y Vives. José Coll y Barceló. José Riola y Venrell. José María de Olivar y Vidal. José Ponseti y Andreu. José Vinent y Fontcuberta. José Vinent y Pons. José Soler y Siquier. José Mercadal v Soler. José Lluch y Comellas. José Salas y Serra. Jorge Seguí y Mercadal. Juan Oliver y Sintes Biniparell. Juan Pons y Soler. Juan Carreras y Vidal, Binianeolle. Juan Cárlos Cardona. Juan Fábregues y Pascual. Juan Domingo y Vives. Juan Pons y Orfila. Juan Escudero y Seguí. Juan Riudavets y Femenias. Juan Vidal y Olives. Juan Miguel Morella. Juan Orfila y Cardona. Juan Tudurí y Hernandez. Juan Papelcudi y Escrivá. Juan Villalonga y Flaquer. Juan Pons y Pons. Juan Font y Vidal. Juan Pons y Andreu. Juan German y Coll. Juan Sintes y Alzina. Juan Victori y Carreras. Juan Pons y Villalonga. Juan Taltavull y García. Juan Camps y Mercadal. Juan Mesa y Sintes. Juan Cardona y Carreras. Juan Pons y Pons. Juan Neto de José. Juan Orfila y Sintes. Juan Orfila y Pons. Juan Carreras y Olives. Juan Seguí y Carreras. Juan Cardona y Mandes. Juan Sanz y Roca. Juan Sintes y Seguí.

Juan Mercadal y Portella. Juan Amorós y Quintana. Juan de Vidal y Fabrer. Juan José Sanchez y Pons. Juan Pons y Mercadal. Juan Rodriguez y Gimenez. Juan Petro de Jorge. Juan Villalonga y Tudurí Foraxer. Juan Tudurí y Pons. Juan Sancho y Caules. Juan Rubí y Ferrer. Juan Grafulla. Jaime Pons y Fabrer. Jaime Uhler y Soler.
Jaime Pons y Pons.

D. Jaime Monjo y Brinis. Jaime Villalonga y Carreras. Jaime Moisi y Pons. Jaime Andreu y Ponseti. Jaime Moncada y Triay. Jaime Seguí y Marsella. Joaquin Pons y Ballester. Jaime Moncada y Soler. Joaquin Albertí y Febrer. Lorenzo Pons y Seguí. Lorenzo Vanrell y Pons. Lorenzo Seguí y Poli. Lorenzo Pons y Orfila. Lorenzo Escrivá y Oliver. Lorenzo Pons y Villalonga, Pro. Lorenzo Escrivá y Gomila. Lorenzo Pons y Sala. Lorenzo Pol y Borrás. Lorenzo Cloquell y Suñer. Lorenzo Escudero y Seguí. Luis Gimier y Vacarias. Luis Monjo y Vicens. Manuel Plaza y Far. Matías Seguí de la Guardia. Matías Mascaró y Piris. Márcos Pons y Pons Momple. Márcos Mercadal y Pons. Márcos Pons y Gomila. Miguel Valer y Soler. Miguel Angles y Parpal. Miguel Costa y Janer. Miguel Carreras y Villalonga. Miguel Monjo y Gelabert. Miguel Olives y Goñalons, Biniparell. Miguel Florit y Lliteras. Narciso Mercadal y Panedas. Nicolas Orfila y Caules. Onofre Costabella y Angles. Onofre Andreu. Pablo Mercadal y Pujol. Pedro Montañés y Pons. Pedro Sintes y Saura. Pedro Saura y Quetgles. Pedro Mir y Pons. Pedro Seguí y Vidal. Pedro Escudero y Roca. Pedro Pons y Mercadal. Pedro Pons y Pons. Pedro Orfila y Carreras. Pedro Pons y Carreras. Pedro Hernandez Orfila. Pedro Pons y Gimenez. Pedro Carreras y Vinent. Pedro Pons y Orfila. Pedro Pons y Pons, Alqueria cremada. Pedro Pons y Fontcuberta. Pedro Carreras y Orfila Abdabus. Pedro Antonio Font y Garcías. Pedro Orfila v Seguí. Pedro Roca y Enrich. Pedro Seguí y Michel. Pedro Orfila y Roselló. Pedro Goñalons y Vidal Binianotte. Pedro Vidal y Vives. Pedro Olives y Orfila Trepucó. Pedro Tutzó y Orfila. Pedro Cardona y Pons. Pedro Mercadal y Seguí. Rafael Ferrer y Albertí. Rafael Mercadal y Montañéz. Rafael Femenias y Gerona. Rafael Albertí y Febrer. Rafael Portella y Pons. Ramon Garcías y Rotger. Sebastian Tutzó y Orfila. Sebastian Fuzá y Andreu. Teodoro Ládico y Font. Tomas Villalonga y Villallonga, Toraxer. Tomas Albertí y Sancho. Vicente Albertí y Vidal. Vicente Vidal y Seguí Traba-Vicente Carreras y Olives.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Andres Hernandez, médico cirujano.
Antonio Ballester y Pons, juez
cesante.
Antonio Mercadal, médico cirujano.
Cristóbal Sans, abogado.
Francisco Orfila y Caules, id.
Gerónimo Escudero, médico cirujano.
Guillermo Sintes y Pons, farmacéutico.
Jaime Ferrer, médico cirujano.
José Fiargas, abogado.
Marcelino Segui y Michel, médico.
Pascual Cardona, ecónomo.
Pedro Seguí, médico.
Ramon Ballester y Pons, abogado.

Alayor.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Riudavets y Fábregas.

Antonio Villalonga y Barber. Antonio Sintes y Pons de Lorenzo. Bartolomé Albertí y Mascaró. Bartolomé Mascaró y Villalonga. Basilio Pons y Mascaró. Basilio Pons y Villalonga. Basilio Enrich y Pons. Bernardo Pons y Pons. Bernardo Pons y Villalonga de Bernardo. Bernardo Seguí y Carreras. Benito Pons y Pons. Cosme Tremol y Mercadal. Diego Salord y Salord. Francisco Pons y Pons. Jaime Villalonga y Cardona. José Mora y Orfila. José Vinent y Orfila. Juan Salord y Montañéz. Juan Fabrer y Rotger. Juan Vinent y Pons. Juan Llambías y Carreras. Dr. D. Juan Pons y Pons, Pro. D. Juan Carreras y Gomila. Lorenzo Villalonga y Puig. Lorenzo Seguí y Seguí. Lorenzo Riudavets y Fábregas. Lorenzo Villalonga y Mascaró. Lorenzo Pons y Salord. Lorenzo Pons y Vinent.

Matias Carreras y Riudaves.
Miguel Orfila y Mascaró.
Miguel Seguí y Seguí.
Miguel Carreras y Llambias.
Nicolás Pons y Pons.
Pedro Mascaró y Orfila.
Pedro Salord y Montañéz.
Pedro Carreras y Carreras de Juan.
Pedro Carreras y Carreras.
Pedro Castell y Vidal.
Pedro Pons y Pons Alcaydus.
Vicente Carreras y Pons.
Vicente Orfila y Carreras.
Vicente Pons y Carreras.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Juan Hernandez, farmacéutico. Nicolás Guardia y Meliá, médico.

SEGUNDA SECCION.

CIUDADELA. - CABEZA.

Electores mayores contribuyentes.

Albranca Sr. Marques de
D. Andres Triay y Serra.
Antonio Triay y Maurant.
Antonio Nieto, doctor.
Agustin Carrió y Orfila.
Agustin María Carrió y Lopez.

Francisco Carreras y Socías.

548

D. Bartolomé Sintes y Caymaris.

Bartolomé Salord y Llopis. Bernardo José de Olives y Vigo. Bernardo Martorell y Olives. Emilio Sagreras y Sagreras. Estevan Sastre y Pomar. Francisco de Quadrado y Albertí. Francisco Capó y Seguí. Francisco Martorell y Olives. Gabriel Squella y Olives. Gabriel Squella y Olives, menor. Gabriel Saura y Carreras. Gabriel Gomila y Roselló. Gabriel Monjo y Bagur. Jaime Mayans y Cañellas. Jaime Aguimbau y Escudero. Jaime Fornaris y Sampol. Jaime Sastre, doctor. Jaime Ladron de Guevara. José Salord y Salord. José Sintes y Benejam. José Pons y Truyols. José Salord y Llopis. José Carreras antes de Vigo. Juan Cabrises y Amengual. Juan Carreras y Vigo. Juan Marqués y Gener. Juan Febrer y Alles. Juan Sintes y Benejam. Juan Sastre y Pomar. Juan Salord y Federich. Juan Florit y Torres. Juan Capó y Pou. Lorenzo Salord y Quadrado. Lorenzo Torres y Catalá. Lucas Latorre y Florit. Lluriach (Sr. Baron de) Mariano Sancho antes de Sintes. Marcos Maria de Carreras. Marcos Squella y Saura. Matias Capellá y Quadrado. Miguel Diego Roselló y Arguimbau. Miguel Oleo y Quadrado. Pedro Catalá y Brinis. Pedro Tremol y Lliñá. Pedro Carrió y Lopez. Pedro Martorell. Rafael Catalá y Mercadal. Sebastian Vives y Roselló. Sebastian Benejam Palorde. Sebastian Bagur y Bagur. Torre Saura (Sr. Conde de) Vicente Simó, doctor.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Antonio Sintes Paborde, doctor.
Felipe Caymari, canónigo.
José Morera y Gener, farmacéutico.
Rafael Oleo, idem.
Pedro Taltavull y Eimar, abogado.
Pedro Juan de Paborde, doctor.
Vicente Simó y Bagur, médico cirujano.

Ferrerias.

Electores mayores contribuyentes.

D. Juan Hernander, farmaceutico.

Vicolás Guardia y Meliá, médico:

Electores sucyayas contribujentes!

Autonio Triav y Maurant. Autonio Niete, elector.

. Agusto Maria Carea y Lopez.

D. Antonio Alles y Salas.

Juan Coll y Mercadal.

Mercadal.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Pelliser y Casasnovas. Bernardo Alcina y Sintes. Juan Carrió y Llinás.

Septimo distrito.

CABEZA.—IVIZA.

Iviza.

Electores mayores contribuyentes

D. Antonio Llobet y Arabí. Antonio Sebastian Puiggros. Antonio Bardají y Balanzat. Antonio José Colomar. Antonio María Roselló y Cabol. Antonio García de Sotero. Antonio Amengual de Bernardo. Antonio Sorá. Bartolomé Ramon y Rosselló. Bernardo Selleras y Tur. Cárlos Ramon y Tur. Domingo Valarino. Edmundo Wallis. Francisco Ferrer y Guasch. Francisco Tomas y Planells. Francisco Suñer y Sala. Fulgencio Fernandez. Ignacio de Arabí antes Llobet. Ignacio Llombart. Ignacio Riera. Jacobo Cirer y Ferrer. José Riquer y Roig José Hernandez y Vich. José Sala y Ferrer. José Sorá y Tur. José Ferrer y Oliver. José Tur y Riquer. José Puget, Pro. José Ramon y Tur. José Tur y Llaneras Juan Costa y Ferrer. Juan Wallis y Gotarredona. Juan Tur Botto. Juan Torres y Bonet. Juan Tur Solayas. Juan Tur y Llaneras. Juan Coll y Soler. Juan Tur y Gotarredona. Juan Ramon y Torres. Manuel Verdera y Ferragut, Mariano de Arabí antes Llobet. Mariano Tur y Llaneras. Miguel Sorá y Tur. Miguel Morales. Miguel Costa y Clapés. Narciso Pujuet. Pedro Calbet y García. Pedro Palau y Acuenza. Pedro Jasso. Ramon Gotarredona. Sebastian Ramon. Vicente Colomar Suñer. Vicente Gotarredona y Juan.

Rafael Ferrer v. Alberti.

dafael Femonias y Gerona.

Rafael Alberti y Febrer. Refael Portella y Porte

Sebastian Furk v Andren. Teodoro Ladico v Pent.

Vicente Carreras y Olives.

Raisel Marcadal y Montaneza

D. Vicente Gotarredona y Chorreco. Zoilo Bonet.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley electoral.

D. Estéban Pujet, médico cirujano.
José Cardona, farmacéutico.
José Juan Senti.
José Cirer y Tur, capitan retirado.
José Enrique Riquer, abogado.
Mariano Riera y Rosselló.
Mariano Riquer y Ribas, abogado.
Miguel Pineda.
Roque Planells.
Sebastian Llombart, médico ciruj.

San José.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Suñé Parra. Antonio Ribas de José Sindich. Antonio Tur Racó. Antonio Ferrer Milá. Bartolomé Ribas de Domingo. Bartolomé Torres de otro Net. Bernardo Prats Roig. Bernardo Prats de Bernardo Jurat. Francisco Serra de otro. Francisco Riera Sort. Francisco Tur de otro Fita. Francisco Ribas Parreta. Francisco Prats de Bernardo Costas. José Tur de Bartolomé Oliver. José Ribas de José Chec, Nebot. Juan Orvay de José Orvay de Ramon Juan Mari Viña. Juan Serra de Antonio. Juan Serra de Juan. Juan Tur Fita de Vicente. Mariano Ribas de José. Pedro Ribas Gerchú. Vicente Serra de Francisco. Vicente Ribas Arabe. Vicente Ferrer de la Pí.

San Antonio.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Costa Costas. Antonio Costa de Antonio. Antonio Roselló de Simon. Antonio Ramon Bernad. Antonio Torres Cova. Antonio Roselló Jurad. Bartolomé Vingut de Bartolomé. Damian García. Francisco Roselló Font. Jaime Planells de José Simon. José Prats de la Roca. José Tur Partit. José Ramon Germá. José Ribas Pujol. José Ribas Despuig. José Prats Musonet. José Torres Vicent. José Prats Sant. Juan Cardona Parent de Furnás. Juan Rosello Mestre. Juan Riera Tunió.

Juan Sintes y Segui.

laan Amorós y Quintana.

frime Pons y Pons.

D. Lúcas Prats Juanet. Lúcas Prats de Vicente. Lúcas Costa Maimó. Mariano Bonet de la Noguera. Miguel Costa Costas. Miguel Costa Truy de Son Gelabert. Miguel Costa Cucons. Nicolás Prats Frare. Pedro Roselló Coix. Vicente Costa Casasnovas. Vicente Roselló Valencia. Vicente Sala Benet. Vicente Ferrer Ministrol. Vicente Costa Basa Rotja. Vicente Cardona Fumeras. Vicente Cardona de Forca. Vicente Planells Lluch.

Santa Eulalia.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Juan Prats. Antonio Riera Jaumet. Antonio Colomar March. Antonio Tur Fita. Antonio Ferrer Andravet. Antonio Juan de Miguel Toni. Antonio Ferrer de Juan Milá. Bartolomé Guasch de otro. Cosme Juan de Cosme Juana. José Yern de Pedro. José Bufí. Juan Ribas Nabot. Juan Guasch de Juan Canavall. Juan Serra de Antonio Armat. Juan Planells March. Juan Torres de Andrés. Juan Tur Fita. Juan Clapés Poll. Mariano Riera de Vicente. Mariano Guasch Muson. Miguel Juan de otro de Perella. Nicolas Juan de José. Pedro Yern de Pedro. Pedro Roselló. Pedro Busí de José. Pedro Torres de Miguel Despuig. Vicente Guasch de José Guillermo Gorch. Vicente Ferrer de José Sastre. Vicente Marí Gat.

San Juan Bautista.

Electores mayores contribuyentes.

D. Antonio Escandell de Juan. Pedro Marí de Pedro de Purtinach. Pedro Guasch Muson.

Formentera.

Electores mayores contribuyentes.

D. Cárlos Tur y Escandell.
José Mayans de Bartolomé Tanet.
José Juan de José.
Vicente Mayans Tanet.
Vicente Juan de José

Palma 20 de octubre de 1858.— José Primo de Ribera.

Primiting Videl V Alimando.

Francisco Pensoti v Gomila.

Francisco Mascaró y Gomallons,

Francisco Carreras y Socias

TITULO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL CITADO.

TÍTULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Art. 36. Luego que se publique esta ley, dividirá el gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuantos son los diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el gobierno esta división y designación, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará esclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos pre-

vistos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando escediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La división de los distritos en secciones y la designación de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de sección se harán por el gefe político, y serán rectificadas y aprobadas por el gobierno, sin cuya autorización no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El gefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior, se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el alcalde de la cabeza de seccion, ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el presidente.

Art. 43. Formada así la mesa interina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al presidente una papeleta, que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios escrutadores. El presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Cuando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por

sí mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos secretarios, con el alcalde, teniente ó regidor presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que falten para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector, el nombre del candidato á quien dé su voto, y devolverá la papeleta doblada al presidente. El presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las cuatro de la tarde, el presidente y los secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas, y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura, examinando las papeletas y cerciorándose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar,

primer lugar,
Art. 50. Terminado el escrutinio
y anunciado el resultado á los electores, se quemarán á su presencia todas
las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se estenderán dos listas, comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del diputado y del resúmen de los votos que cada candidado haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente y los secretarios escrutadores

El presidente remitirá inmediatamente una de las listas por espreso al gefe político, que la hará insertar en cuanto la reciba en el *Boletin oficial*. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte esterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la junta electoral de aquel dia espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion del diputado, y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del diputado; y durará haste

las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este dia, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50 y 51, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la junta electoral con sujecion á lo prevenido en el artículo 52.

Art. 55. Al dia siguiente de haberse acabado la votacion, y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resúmen general de votos, y estenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el artículo 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo dia de su formacion, el presidente y secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa escusa del primero siga á este por su órden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la elección del diputado en las secciones, se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta compuesta de la mesa de la sección de dicho pueblo, ó de la mesa de la sección primera, si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demas secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta, desempeñarán respectivamente estos oficios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriere algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el presidente de la mesa respectiva al de dicha junta la copia del acta que debia llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para vegificar si están enteramente conformes.

Art: 58. Hecho el resúmen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las seceiones, el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59 En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoria absoluta, el presidente proclamará los nombres de los

dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate, decidirá la suerte. Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis dias á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el dia señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciendose las operaciones correspondientes por el mismo órden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la junta de escrutinio general, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten, espresándolas en el acta, así como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular uinguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se estenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas, y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y ademas su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del distrito, y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al gefe político. Una de estas copias se depositará en el archivo del gobierno político; otra se elevará al gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demás que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier esceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo, tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será espulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar.

Las autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demas insignias de su ministerio.

Art. 67. Al presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el órden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de.... cabeza del distrito de este nombre, número... de los de esta provincia de.... (ó de la seccion primera, segunda ó la que fuere del distrito tal), dadas las ocho de la mañana del dia.... del mes....

ano de..... en el sitio (que se espresará) prefljado por el gobernador de la provincia, asociados «al alcalde, ó teniente ó regidor » don N. en calidad de secretarios escrutadores interinos los dos electores mas ancianos y los dos mas jóvenes (cuyos nombres se espresarán) formaron la mesa interina, y despues de darse lectura por el presidente á la convocatoria (ó al real decreto ú órden comunicada para las elecciones), comenzó la votacion para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al presidente una papeleta con los nombres escritos de dos electores para secretarios escrutadores y depositándola esta en la urna á presencia de los electores. Cerrada la votacion por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiesen concurrido) ó por ser dadas las doce del dia (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el presidente las papeletas, y confrontando los señores escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene presente; y resultando con mayor número de votos D. N. N. N. y N. electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el « alcalde, teniente ó regidor D. N.» presidente, (ó no habiendo resultado elegido el número suficiente de secretarios escrutadores, el presidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los electores presentes, á D. N. y N., ó la suerte decidió á favor de D. N. v N. en caso de empate). Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto contínuo la votacion para el nombramiento de diputado por este distrito, y fueron depositándose en la urna, dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde, en que dió principio el escrutinio, leyéndose en voz alta por el presidente las papeletas, confrontándose por los secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el exámen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiere ocurrido duda alguna (ó espresando la que hubiese habido y su resolucion), resultaren con votos para diputado.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, pale é baston. El que le hiciere será espulsado del local y privado del velo activo y pasivo en aquella, eleccion, sin perjuicio de las demas penas á que pueda haber lugar. Las amoridades podran usar en di-

chas juntas el baston y demas insignias Art. 67. Al presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el órden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido

Nodelo de actas de volacion.

por la presente ley de toda la autoridad

En la ciudad o villa de cabeza del distrito de este nombre, número....
de los de esta provincia de.... (6 de
la seccioa primera, secunda 6 la que
fuere del distrite (81), dedes las peno dente proclamara los nombros de los de la mañana del dia ... del men....

las cualro de la tarde, sin que i deda cerrarse antes sino en el unico/ca. d

haber dado su voto todos los MecOrr

Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se estendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resúmen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente remitió inmediatamente una por espreso al gobernador de la provincia para su insercion en el Boletin oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte esterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de eleccion de este distrito « distrito ó seccion, » cuyo número total de electores es el de....., de los que han tomado parte «tantos» y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Segundo y último dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy «tantos» del corriente mes y año en la parte esterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar y de los candidatos que han obtenido votos, con espresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votacion; y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el dia anterior, se hizo por el mismo órden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para diputado.) dicho escrutinto, d. observato de la compania di construire d

Lador que por imposibilidad d'AisC cusa del primero sign a celN ud.

Terminado, se anunció á los electores etc. (Se ejecutará y espresará lo mismo que en el dia anterior.)

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.) Dia tercero.—Resúmen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general, estendiendo el acta conforme al modelo para este.

En las secciones en este dia tercero, tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de... y edificio ó local tal designado con anterioridad por el gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de tal distrito) á

causa no concurriere algun escrutador

à la junta de escrutinio general, remi-

al de dicha junta la copia del acla que

Al tiempo de hacerse el escrutinio se

debia llevar el eserutador. .

tantos de... año de... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. «alcalde, teniente ó regidor, » presidente, y D. N. y N., D. N. N., secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resúmen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número de les sufragios que cada candidato ha obtenido, como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo « (tantos ») el número de los electores de esta seccion, han tomado parte « (todos ó tantos) » y que han reunido para diputado por este distrito. al asilipola elegane ele

D. N..... tantos votos.

D. N..... tantos.

D. N..... tantos.

Tal es el resúmen general de la votacion verificada en esta seccion en los dias « (tal y tal) » del corriente, sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolucion tomada) y dejando esta acta original con las de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del ayutamiento á que pertenece la seccion, se espiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el presidente al de la mesa de la cabeza de este disrrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al secretario escrutador D. N. nombrado para que concurra á dicho escrutinio, que debe celebrarse (tal dia á los tres de la votacion en las secciones); y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa escusa para que la lleve el que por su órden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el presidente al de la junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el presidente y secretarios

escrutadores.

Modelo de actas de resúmen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de...., cabeza del distrito electoral de....; número (primero, ó el que fuere en el órden) de los de esta provincia de..... y en el edificio ó local designado por el goberlás autorizarán con sus firmus, certifi-

cando de su verscidad y exactituda el

presidente, y les secretarios escruta-

El presidente remitira inmediata-

mente una de las listas por espreso al

gele politico, que la hará inserlar en

etianto la reciba en el Bolelia oficial.

parte esterior del local donde se cele-

año de...., dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. alcalde, teniente ó regidor, presidente, y D. N. N. N., secretarios escrutadores, que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. N.. que lo son de tal sección, reunidos en junta, procedieron, á la vista del publico, al resúmen general de votos emitidos en los dias.... del mes....., haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar, y estuvieron espuestas al público conforforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. tantos votos, en el de D. N. tantos (espresando todos los que aparezcan con alguno), por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito el de..... y el de los que tomaron parte en la eleccion el de....., el presidente proclamó diputado por este distrito, para las próximas Córtes convocadas para el dia.... en Madrid á D. N. que ha obtenido mayoría absoluta (ó no la habiendo) el presidente proclamó á D. N. y D. N., en quienes se reunió mayor número de votos, ó á cuyo favor, en caso de empate, decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que empezarán «tal dia, » á los de esta fecha con las mismas mesas y por el mismo órden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias y ademas las ocurridas en esta junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se espresarán en la seccion de..... ó en esta junta, y han recaido las resoluciones motivadas que acerca de cada una manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas...... Sin otra ocurrencia se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votacion archivadas en el del ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se espiden tres copias autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al gobernador de la provincia

nador de la provincia, á tantos de.....

culo 64 de la ley electoral.

(Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores del distrito, ó de la « seccion primera » donde se celebre la junta, que son los que deben desempeñar estos oficios en la misma.)

En caso de duda acerca de la edac

para los efectos prevenidos en el artí-

PARMA.--Imprenta de Pedro José Gelabert. d presidente proclamará diputado al

Art. 59 En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al de que babla el art. 55. Art. 60. Si en el primer escruti-

nio general no resultare ningun candi-

dato con mayoria absoluta, el presi-

sidente v socretarios escrutadores esdo, y el número de votos que cada

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia signiente continuara le votacion del diputado: v durará haste

Ari, 13. Fermada así la mesa idterina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente; (lada elector entregará ai presidente una papeleta, que podrá llevar escrita o escribir en el acto, en la cual se designarán dos electores para secretarios cententores. Mi presidente depositara la papeleta en la uroa à presencia del zaismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

ta las doce del dia sino en el único caso res de la seccion ó distrito. Art. 14. Cerrada la volacion, hará y confrontando los secretarios escrutavotantes anotados en la lista numerada. Caando respecto del contenido de alda á un elector, este tendrá derecho á que se le nuestren para verificar por